República de Colombia

DIARIO OFICIAL

Libertad y Orden

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CLII No. 50.058 Edición de 60 páginas • Bogotá, D. C., martes, 15 de noviembre de 2016 • I S S N 0122-2112

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1844 DE 2016

(noviembre 15)

por el cual se delegan unas funciones constitucionales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 196 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República se trasladará a la ciudad de Washington y Baltimore - Estados Unidos de América, a partir del 16 y hasta el 18 de noviembre del presente año, con el fin de asistir a un evento de Diálogo Interamericano, reuniones con miembros del Congreso de los Estados Unidos, practicarse un examen médico en la ciudad de Baltimore y acudir a una cena con el Vicepresidente de ese país, señor Joe Biden.

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales y con la precedencia establecida en la ley, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural está habilitado para ejercer las funciones constitucionales y legales como Ministro Delegatario,

DECRETA:

Artículo 1°. Por el tiempo que dure la ausencia del Presidente de la República, en razón del viaje a que se refieren los considerandos del presente decreto, deléganse en el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, doctor Aurelio Iragorri Valencia, las funciones legales y las correspondientes a las siguientes atribuciones constitucionales:

1. Artículo 129.

2. Artículo 189, con excepción de lo previsto en los numerales 1 y 2.

3. Artículo 150 numeral 10, en cuanto se refiere al ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República.

4. Artículos 163, 165 y 166.

5. Artículos 200 y 201.

6. Artículos 213, 214 y 215.

7. Artículos 303, 304, 314 y 323.

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de noviembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

DECRETO NÚMERO 1845 DE 2016

(noviembre 15)

por el cual se delegan unas funciones constitucionales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 196 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República se trasladará a la ciudad de Lima - República de Perú, el día 19 de noviembre del presente año, con el fin de participar en la Cumbre de Asia-Pacific Economic Cooperation.

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales y con la precedencia establecida en la ley, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural está habilitado para ejercer las funciones constitucionales y legales como Ministro Delegatario.

DECRETA:

Artículo 1°. Por el tiempo que dure la ausencia del Presidente de la República, en razón del viaje a que se refieren los considerandos del presente Decreto, deléganse en el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, doctor Aurelio Iragorri Valencia, las funciones legales y las correspondientes a las siguientes atribuciones constitucionales:

1. Artículo 129.

2. Artículo 189, con excepción de lo previsto en los numerales 1 y 2.

3. Artículo 150 numeral 10, en cuanto se refiere al ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República.

4. Artículos 163, 165 y 166.

5. Artículos 200 y 201.

6. Artículos 213, 214 y 215.

7. Artículos 303, 304, 314 y 323.

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de noviembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1848 DE 2016

(noviembre 15)

por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia Financiera de Colombia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, y de las que le confiere el artículo 54 de la Ley 489 de 1998 y en concordancia con el artículo 57 de la Ley 1480 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación de que trata el parágrafo del artículo 2.2.12.1 del Decreto 1083 de 2015, encontrándola ajustada técnicamente y emitió, en consecuencia, concepto técnico favorable,

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 11.2.1.2.1 del Decreto 2555 de 2010 quedará así:

"Artículo 11.2.1.2.1. Órgano Auxiliar de Carácter Consultivo**.**

Forma parte de la estructura de la Superintendencia Financiera de Colombia, el Consejo Asesor".

Artículo 2°. El artículo 11.2.1.4.1 del Decreto 2555 de 2010 quedará así:

"Artículo 11.2.1.4.1 ***Estructura de la Superintendencia Financiera de Colombia.***

La Superintendencia Financiera de Colombia tiene la siguiente estructura:

1. Órgano Auxiliar de Carácter Consultivo

1.1. Consejo Asesor

2. Despacho del Superintendente Financiero de Colombia

2.1. Oficina Asesora de Planeación

2.2. Oficina de Control Interno

2.3. Oficina de Control Disciplinario

2.4. Dirección Jurídica

2.4.1. Subdirección de Defensa Jurídica

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL
Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **PAULO EMILIO GUERRERO IBARRA**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
PAULO EMILIO GUERRERO IBARRA
Gerente General (e)

Carrera 66 Nº 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.
e-mail: **correspondencia@imprenta.gov.co**

2.4.2. Subdirección de Apelaciones

2.4.3. Subdirección de Doctrina

2.5. Despacho del Superintendente Delegado para Protección al Consumidor Financiero y Transparencia

2.5.1. Dirección de Conductas del Sector Financiero

2.5.2. Dirección de Protección al Consumidor Financiero

2.5.3. Dirección de Prevención del Ejercicio Ilegal de la Actividad Financiera, Aseguradora y del Mercado de Valores.

2.6. Despacho del Superintendente Delegado para Funciones Jurisdiccionales

2.7. Dirección de Investigación y Desarrollo

2.7.1. Subdirección de Metodologías de Supervisión y Mejores Prácticas de Gobierno Corporativo

2.7.2. Subdirección de Coordinación Normativa

2.7.3. Subdirección de Análisis e Información

2.7.4. Subdirección de Estudios Económicos y Análisis de Riesgos

2.8. Despacho del Superintendente Delegado Adjunto para Supervisión de Riesgos

2.8.1. Despacho del Superintendente Delegado para Riesgo de Crédito y de Contraparte

2.8.1.1. Dirección de Riesgo de Crédito y de Contraparte Uno

2.8.1.2. Dirección de Riesgo de Crédito y de Contraparte Dos

2.8.2. Despacho del Superintendente Delegado para Supervisión de Riesgos de Mercado y Liquidez

2.8.2.1. Dirección de Riesgos de Mercado y Liquidez Uno

2.8.2.2. Dirección de Riesgos de Mercado y Liquidez Dos

2.8.3 Despacho del Superintendente Delegado para Riesgos Operativos

2.8.3.1. Dirección de Riesgos Operativos Uno

2.8.3.2. Dirección de Riesgos Operativos Dos

2.8.4. Despacho del Superintendente Delegado para Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

2.8.4.1. Dirección de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

2.8.4.2. Dirección Legal de Prevención y Control Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

2.9 Despacho del Superintendente Delegado Adjunto para Supervisión de Intermediarios Financieros y Seguros

2.9.1. Despacho del Superintendente Delegado para Seguros

2.9.1.1. Dirección de Seguros Uno

2.9.1.2. Dirección de Seguros Dos

2.9.1.3. Dirección Legal de Seguros

2.9.2. Despacho del Superintendente Delegado para Intermediarios Financieros Uno

2.9.2.1. Dirección para Intermediarios Financieros Uno A

2.9.2.2. Dirección para Intermediarios Financieros Uno B

2.9.2.3. Dirección Legal de Intermediarios Financieros Uno

2.9.3. Despacho del Superintendente Delegado para Intermediarios Financieros Dos

2.9.3.1. Dirección para Intermediarios Financieros Dos A

2.9.3.2. Dirección para Intermediarios Financieros Dos B

2.9.3.3. Dirección Legal de Intermediarios Financieros Dos

2.10. Despacho del Superintendente Delegado Adjunto para Supervisión de Emisores, Administradores de Activos e Intermediarios de Valores

2.10.1. Despacho del Superintendente Delegado para Intermediarios de Valores y Otros Agentes

2.10.1.1. Dirección de Intermediarios de Valores y Organismos de Autorregulación

2.10.1.2. Dirección de Proveedores de Infraestructura y Otros Agentes

2.10.1.3. Dirección Legal de Intermediarios de Valores y Otros Agentes

2.10.2. Despacho del Superintendente Delegado para Emisores y Otros Agentes

2.10.2.1. Dirección de Acceso al Mercado de Valores

2.10.2.2. Dirección de Supervisión a Emisores

2.10.3. Despacho del Superintendente Delegado para Fiduciarias

2.10.3.1. Dirección de Fiduciarias

2.10.3.2. Dirección Legal de Fiduciarias

2.10.4. Despacho del Superintendente Delegado para Pensiones

2.10.4.1. Dirección de Ahorro Individual y Prima Media Uno

2.10.4.2. Dirección de Ahorro Individual y Prima Media Dos

2.11. Secretaría General

2.11.1. Dirección de Tecnología

2.11.1.1. Subdirección de Sistemas de Información

2.11.2.2. Subdirección de Operaciones

2.11.2. Subdirección de Talento Humano

2.11.3. Subdirección Administrativa

2.11.4. Subdirección Financiera

3. Órganos de Coordinación

3.1. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno

3.2. Comisión de Personal

3.3 Comité de Posesiones".

Artículo 3°. Adiciónase y modifícase los siguientes artículos del Decreto 2555 de 2010, los cuales quedarán así:

"**Artículo 11.2.1.4.2.** ***Despacho del Superintendente Financiero.*** Son funciones del Despacho del Superintendente Financiero, las siguientes:

1. Adoptar las políticas, metodologías y procedimientos para ejercer la supervisión de las entidades sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia.

2. Adoptar y proponer a las autoridades competentes, la regulación de interés para la Superintendencia y sus entidades vigiladas, así como las políticas y mecanismos que propendan por el desarrollo y el fortalecimiento del mercado de activos financieros y la protección al consumidor financiero.

3. Adoptar las políticas, metodologías y procedimientos para ejercer la supervisión de las entidades sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia en materia de protección al consumidor, conductas, transparencia e integridad del mercado.

4. Adoptar las políticas para prevenir el ejercicio ilegal de la actividad financiera, aseguradora y del mercado de valores.

5. Instruir a las instituciones vigiladas y controladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que regulan su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.

6. Instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben administrar los riesgos implícitos en sus actividades.

7. Dictar las normas generales que deben observar las entidades supervisadas en su contabilidad sin perjuicio de la autonomía reconocida a estas últimas para escoger y utilizar métodos accesorios.

8. Proveer información estadística a los mercados sobre la actualidad del sistema financiero, así como información a los consumidores financieros sobre los productos y servicios que ofrecen las entidades supervisadas, los derechos inherentes a estos y los mecanismos para hacerlos efectivos, cuando a ello haya lugar.

9. Ejercer las funciones de naturaleza jurisdiccional conferidas por la ley a la entidad.

10. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra las sanciones impuestas por los Superintendentes Delegados Adjuntos y los Superintendentes Delegados.

11. Designar al Superintendente Delegado que estará a cargo de ejercer la supervisión comprensiva y consolidada, de las entidades que conforman un conglomerado financiero.

12. Establecer los casos en los que procede la consolidación de operaciones y de estados financieros de las entidades vigiladas, con otras entidades sujetas o no a la supervisión de la Superintendencia, con el fin de realizar una supervisión comprensiva y consolidada.

13. Declarar la situación de control o la existencia de grupo empresarial y ordenar de oficio o a solicitud de cualquier interesado, la inscripción de tales situaciones en el registro mercantil, cuando a ello haya lugar, con el fin de realizar una supervisión comprensiva y consolidada.

14. Autorizar, respecto de las entidades sujetas a inspección y vigilancia, su constitución y funcionamiento, las adquisiciones de sus acciones, bonos convertibles en acciones y de los aportes en entidades cooperativas, aprobar su conversión, transformación, escisión, cesión de activos, pasivos y contratos y objetar su fusión y adquisición.

15. Autorizar toda transacción que tenga por objeto o como efecto que una persona o grupo de personas, adquiera la calidad de beneficiario real respecto del diez por ciento (10%) o más de las acciones en circulación de una entidad vigilada por la Superintendencia, así como el incremento de dicho porcentaje.

16. Suspender o revocar el certificado de autorización de las entidades aseguradoras, en los casos previstos por la ley.

17. Adoptar cualquiera de los institutos de salvamento o la toma de posesión de las entidades sujetas a inspección y vigilancia.

18. Autorizar el establecimiento en el país de oficinas de representación de organismos financieros, reaseguradores e instituciones del mercado de valores del exterior.

19. Autorizar las inversiones de capital realizadas por las entidades vigiladas, efectuadas de manera directa o a través de sus filiales y subsidiarias, en entidades financieras, del mercado de valores, compañías de seguros, de reaseguros y en sucursales y agencias

domiciliadas en el exterior, así como el incremento de dichas inversiones, que deban ser presentadas al Consejo Asesor.

20. Adoptar las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de la Superintendencia.

21. Dirigir y adoptar la acción administrativa de la Superintendencia y el cumplimiento de las funciones que a esta corresponden.

22. Actuar como representante legal de la entidad.

23. Nombrar, remover y distribuir a los servidores de la Superintendencia, de conformidad con las disposiciones legales.

24. Organizar grupos internos de trabajo, comités, comisiones e instancias de coordinación internas para el mejor desempeño de las funciones de la entidad, en línea con el marco de supervisión.

25. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Superintendencia para su posterior incorporación al proyecto de Presupuesto General de la Nación.

26. Adelantar y resolver en segunda instancia los procesos disciplinarios respecto de aquellas conductas en que incurran los servidores y ex servidores de la Superintendencia.

27. Fijar las tarifas de las contribuciones que deban pagar las entidades vigiladas y controladas, de conformidad con la ley.

28. Las demás inherentes a la naturaleza del Despacho y que no correspondan a otras dependencias.

Artículo 11.2.1.4.3. ***Oficina Asesora de Planeación.*** Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación, las siguientes:

1. Administrar y promover el desarrollo, implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Planeación y Gestión de la Superintendencia.

2. Asesorar al Superintendente y a las demás dependencias en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos orientados al cumplimiento de los objetivos institucionales.

3. Definir directrices, metodologías, instrumentos y cronogramas para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de la Superintendencia.

4. Elaborar, en coordinación con las dependencias de la Superintendencia y con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Desarrollo Institucional, los planes estratégicos y de acción, el Plan Operativo Anual y Plurianual de Inversiones.

5. Hacer el seguimiento a la ejecución de la política y al cumplimiento de las metas de los planes, programas y proyectos de la Superintendencia.

6. Presentar al Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación los proyectos a incluir en el Plan Operativo Anual de Inversiones de la Superintendencia.

7. Preparar, en coordinación con la Secretaría General, y de acuerdo con las directrices que impartan el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento Nacional Planeación y el Superintendente, el anteproyecto presupuesto de inversión, así como la programación presupuestal plurianual de la Superintendencia.

8. Desarrollar y validar los indicadores de gestión, de producto y de impacto de la Superintendencia y hacer seguimiento a través de los sistemas establecidos.

9. Realizar seguimiento a la ejecución presupuestal y viabilizar las modificaciones presupuestales de la Superintendencia en materia de inversión, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto y las normas que lo reglamentan.

10. Hacer el seguimiento y evaluación a la gestión institucional y sectorial, consolidar el informe de resultados y preparar los informes para las instancias competentes.

11. Liderar la implementación de procesos de evaluación de la Superintendencia que comprenda, entre otros, la evaluación de los procesos, resultados e impacto.

12. Estructurar, conjuntamente con las demás dependencias de la Superintendencia, los informes de gestión y rendición de cuentas a la ciudadanía.

13. Ejercer la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Desarrollo Administrativo, de conformidad con las normas que regulan la materia.

14. Diseñar, en coordinación con las dependencias competentes, el Plan Anticorrupción de la Entidad y liderar su implementación.

15. Definir criterios para la realización de estudios organizacionales y planes de mejoramiento continuo.

16. Orientar a las dependencias en la implementación del Sistema de Gestión de Calidad.

17. Participar en los procesos del Sistema de Gestión Integrado de la Superintendencia en los que sea parte.

18. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11.2.1.4.4. ***Oficina de Control Interno.*** Son funciones de la Oficina de Control Interno, las siguientes:

1. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno de la Superintendencia.

2. Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido en la Superintendencia y que su ejercicio logre ser intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de los que tengan responsabilidad de mando.

3. Constatar que los controles definidos para los procesos y actividades de la Superintendencia se cumplan por parte de los responsables de su ejecución.

4. Verificar que los controles asociados a las actividades de la Superintendencia, estén definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente.

5. Velar por el cumplimiento de las normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la Superintendencia y recomendar los ajustes necesarios.

6. Servir de apoyo a los servidores de la entidad en el proceso de toma de decisiones para obtener los resultados esperados.

7. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y sistemas de información de la Superintendencia y recomendar los correctivos a que haya lugar.

8. Fomentar la cultura del autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.

9. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana que adopte la Superintendencia.

10. Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la Superintendencia, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.

11. Publicar un informe del estado del control interno de la Superintendencia en su página web.

12. Asesorar a las dependencias de la Superintendencia en la adopción de acciones de mejoramiento recomendadas por los entes de control.

13. Evaluar la gestión de las dependencias encargadas de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias, reclamos y denuncias y rendir al Superintendente un informe semestral.

14. Poner en conocimiento de los organismos competentes, la comisión de hechos presuntamente irregulares que conozca en desarrollo de sus funciones.

15. Actuar como interlocutor de los organismos de control en desarrollo de las auditorías que practiquen en la Entidad, y en la recepción, coordinación, preparación y entrega de la información requerida.

16. Asesorar a las dependencias de la Entidad en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de sus objetivos.

17. Desarrollar programas de auditoría y formular las observaciones y recomendaciones pertinentes.

18. Participar en los procesos del Sistema de Gestión Integrado de la Superintendencia en los que sea parte.

19. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11.2.1.4.5. ***Oficina de Control Disciplinario.*** Son funciones de la Oficina de Control Disciplinario, las siguientes:

1. Ejercer el control disciplinario y adelantar e instruir los procesos respecto de los servidores y ex servidores de la entidad, conforme al Código Disciplinario Único y demás normas que la modifiquen o adicionen.

2. Adelantar y resolver en primera instancia los procesos disciplinarios respecto de aquellas conductas en que incurran los servidores y ex servidores de la Superintendencia.

3. Coordinar las políticas, planes y programas de prevención y orientación que minimicen la ocurrencia de conductas disciplinables.

4. Llevar los archivos y registros de los procesos disciplinarios adelantados contra los servidores públicos de competencia de la Oficina.

5. Adelantar los procesos disciplinarios bajo los principios legales de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad, buscando así salvaguardar el derecho a la defensa y el debido proceso.

6. Poner en conocimiento de los organismos competentes, la comisión de hechos presuntamente irregulares de los que se tenga conocimiento dentro del proceso disciplinario.

7. Trasladar oportunamente el expediente al Despacho del Superintendente para el trámite de segunda instancia, cuando se hayan interpuesto los recursos de apelación o de queja.

8. Informar oportunamente a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, sobre la apertura de la investigación disciplinaria y la imposición de sanciones a los servidores públicos.

9. Rendir informes sobre el estado de los procesos disciplinarios a las autoridades competentes, cuando así lo requieran.

10. Participar en los procesos del Sistema de Gestión Integrado de la Superintendencia en los que sea parte.

11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11.2.1.4.6. ***Dirección Jurídica.*** Son funciones de la Dirección Jurídica, las siguientes:

1. Dirigir la defensa jurídica de la Superintendencia.

2. Dirigir las labores de cobro persuasivo y coactivo de las sumas que le adeudan a la Superintendencia por todo concepto.

3. Impartir directrices para el trámite de los recursos de apelación y las solicitudes de revocatoria directa de competencia del Superintendente.

4. Impartir la unidad de criterio jurídico en los asuntos de competencia de la Superintendencia.

5. Asesorar y conceptuar en los asuntos jurídicos que no sean de competencia de las Direcciones Legales o instancias legales de la Superintendencia.

6. Dirigir la elaboración de los estudios jurídicos especiales solicitados por las demás dependencias de la Superintendencia para el desarrollo de sus funciones.

7. Designar, en coordinación con las dependencias competentes, los servidores de la Superintendencia que deberán atender las solicitudes efectuadas por las autoridades de la rama Judicial para la elaboración de peritazgos, asesorías, informes técnicos y desarrollo de funciones de policía judicial.

8. Participar en los procesos del Sistema de Gestión Integrado de la Superintendencia en los que sea parte.

9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11.2.1.4.7. ***Subdirección de Defensa Jurídica.*** Son funciones de la Subdirección de Defensa Jurídica, las siguientes:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Superintendencia en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales sea parte, previo otorgamiento de poder o delegación del servidor competente.

2. Proponer estrategias de prevención del daño antijurídico y participar en la definición de riesgos jurídicos de la Superintendencia.

3. Atender y controlar el trámite de los procesos judiciales en los que sea parte o tenga interés la Superintendencia y presentar los informes al Director Jurídico sobre el desarrollo de los mismos.

4. Llevar a cabo las actuaciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de las sumas que le adeudan a la Superintendencia por todo concepto, desarrollando las labores de cobro persuasivo, y adelantando los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva.

5. Participar en los procesos del Sistema de Gestión Integrado de la Superintendencia en los que sea parte.

6. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11.2.1.4.8. ***Subdirección de Apelaciones.*** Son funciones de la Subdirección de Apelaciones, las siguientes:

1. Proyectar las providencias mediante las cuales se tramitan y deciden los recursos de apelación interpuestos contra las sanciones impuestas por los Superintendentes Delegados y los Superintendentes Delegados Adjuntos y contra las decisiones de la Oficina de Control Disciplinario que deba resolver el Superintendente, e impulsar las respectivas actuaciones.

2. Proyectar los actos administrativos por medio de los cuales se resuelvan los recursos de reposición interpuestos contra los actos que fijen las contribuciones a las personas o entidades supervisadas.

3. Proyectar para la firma del Superintendente las providencias mediante las cuales se tramitan y deciden los recursos de queja.

4. Proyectar las providencias mediante las cuales se tramitan y deciden las solicitudes de revocatoria directa que deba resolver el Superintendente.

5. Participar en los procesos del Sistema de Gestión Integrado de la Superintendencia en los que sea parte.

6. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11.2.1.4.9. ***Subdirección de Doctrina.*** Son funciones de la Subdirección de Doctrina, las siguientes:

1. Atender los derechos de petición de carácter general, relacionados con las entidades supervisadas y los de carácter general que presenten los particulares.

2. Adelantar los estudios necesarios para que el Director Jurídico adopte la posición jurídica de la Superintendencia.

3. Verificar el cumplimiento de las directrices impartidas por el Director Jurídico para garantizar la unidad de criterio en la Superintendencia.

4. Elaborar los estudios jurídicos especiales solicitados por el Director Jurídico.

5. Absolver las consultas internas de orden administrativo relacionadas con el funcionamiento de la Superintendencia.

6. Recopilar las disposiciones normativas, la jurisprudencia y la doctrina relacionadas con los asuntos de competencia de la entidad.

7. Participar en los procesos del Sistema de Gestión Integrado de la Superintendencia en los que sea parte.

8. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11.2.1.4.10. ***Despacho del Superintendente Delegado para Protección al Consumidor Financiero y Transparencia.*** Son funciones del Despacho del Superintendente Delegado para Protección al Consumidor Financiero y Transparencia, las siguientes:

1. Dirigir y coordinar la supervisión del cumplimiento de las normas sobre conductas y protección al consumidor financiero por parte de las entidades sujetas a vigilancia y control de la Superintendencia.

2. Dirigir y coordinar la supervisión del Sistema de Atención al Consumidor (SAC), por parte de las entidades vigiladas.

3. Proponer al Superintendente y dirigir la implementación de programas de educación financiera a los consumidores financieros de las entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia.

4. Dirigir y coordinar la supervisión sobre el cumplimiento de las disposiciones legales que en materia de Habeas Data deben atender las entidades vigiladas por la Superintendencia.

5. Dirigir el trámite de las reclamaciones y quejas que se presenten ante la Superintendencia.

6. Atender y resolver, dentro del ámbito de su competencia los derechos de petición, conservando la unidad de criterio de la Superintendencia.

7. Aprobar y supervisar los programas publicitarios de las entidades vigiladas conforme a las normas vigentes.

8. Desplegar las medidas a su alcance para prevenir el ejercicio ilegal de la actividad financiera, aseguradora y del mercado de valores.

9. Adoptar las medidas cautelares y ejecutar las medidas de intervención administrativa previstas por las normas vigentes, para los casos de ejercicio ilegal de actividades propias de las entidades supervisadas.

10. Coordinar las medidas de intervención administrativa y las medidas cautelares que se profieran en las investigaciones relacionadas con el desarrollo de actividades, negocios y operaciones propias de las entidades supervisadas, sin la debida autorización estatal.

11. Emitir los conceptos o dictámenes solicitados por la Fiscalía General de la Nación o las autoridades judiciales o administrativas, dentro del ámbito de su competencia.

12. Propender, dentro del ámbito de su competencia, por la integridad y transparencia de las conductas en los mercados en que participan las entidades vigiladas por la Superintendencia y porque quienes participen en estos, ajusten sus operaciones a las normas de conducta que los regulan.

13. Proponer al Superintendente Delegado Adjunto correspondiente a título de sanción la suspensión o cancelación de la inscripción en cualquiera de los registros que conforman el Sistema Integral de Información del Mercado de Valores (SIMEV).

14. Informar sus decisiones con la debida oportunidad a las demás dependencias con interés en los asuntos objeto de pronunciamiento y en especial el inicio de actuaciones administrativas sancionatorias y las decisiones finales adoptadas en las mismas.

15. Adoptar, dentro del ámbito de su competencia, las medidas previstas en los literales c) y d) del artículo 6° de la Ley 964 de 2005 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

16. Ordenar y dirigir la práctica de visitas con el fin de obtener conocimiento sobre los asuntos de su competencia.

17. Ordenar, dentro del ámbito de su competencia, las investigaciones administrativas, la práctica de pruebas, los traslados a los interesados y adoptar las decisiones y las sanciones a que hubiere lugar.

18. Adoptar las medidas necesarias o conducentes a la ejecución de la facultad sancionatoria de la Superintendencia, dentro del ámbito de su competencia.

19. Participar en los procesos del Sistemas de Gestión Integrado de la Superintendencia, en los que sea parte.

20. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11.2.1.4.11. ***Dirección de Conductas del Sector Financiero.*** Son funciones de la Dirección de Conductas del Sector Financiero, las siguientes:

1. Ejecutar las actividades de supervisión respecto de las conductas en los mercados en los que participan las entidades vigiladas por la Superintendencia, tendientes a mantener y proteger la integridad y transparencia de los mismos, y propender porque quienes participan en estos, ajusten sus conductas y operaciones a las normas que los regulan, dando cumplimiento a las políticas, metodologías y procedimientos aprobadas por el Superintendente.

2. Hacer seguimiento de los mercados en los que participan las entidades vigiladas por la Superintendencia, con el objeto de identificar operaciones que puedan constituir prácticas o conductas que atenten contra la integridad y transparencia de los mismos.

3. Practicar visitas con el fin de obtener un conocimiento sobre los asuntos de su competencia, adelantar averiguaciones y obtener la información probatoria que requiera de personas, instituciones o empresas, incluyendo aquellas ajenas al sector financiero.

4. Dirigir y coordinar la elaboración de los informes de visita y proponer al Superintendente Delegado, la adopción de las medidas a que haya lugar.

5. Adelantar las investigaciones administrativas, dentro del ámbito de su competencia, y proponer las medidas administrativas al Superintendente Delegado.

6. Dar trámite, dentro del ámbito de su competencia, a aquellos asuntos en relación con las conductas de quienes actúen en los mercados en los que participan las entidades vigiladas por la Superintendencia, que requieran concepto, pronunciamiento o decisión del Superintendente Delegado.

7. Recomendar al Superintendente Delegado las decisiones que a este correspondan dentro del ámbito de su competencia.

8. Proyectar las decisiones mediante las cuales se resuelven los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa presentados contra los actos del Superintendente Delegado.

9. Evaluar los hechos susceptibles de investigación que le sean trasladados o informados por el Superintendente Delegado.

10. Interrogar bajo juramento para los fines propios de sus competencias, a cualquier persona, para lo cual podrá exigir su comparecencia, haciendo uso de las medidas coercitivas previstas en la normatividad vigente.

11. Ejecutar la facultad sancionatoria de la Superintendencia, dentro del ámbito de su competencia. Proponer al Superintendente Delegado, dentro del ámbito de su competencia, la adopción de cualquiera de las medidas previstas en los literales c) y d) del artículo 6° de la Ley 964 de 2005 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

12. Atender y resolver, dentro del ámbito de su competencia los derechos de petición, conservando la unidad de criterio de la Superintendencia.

13. Ejercer, dentro del ámbito de su competencia, las funciones de policía judicial, en los términos previstos por la ley y bajo la dirección funcional del Fiscal General de la Nación.

14. Proyectar los conceptos o dictámenes solicitados por la Fiscalía General de la Nación o las autoridades judiciales o administrativas, dentro del ámbito de su competencia.

15. Asesorar al Superintendente Delegado en los temas de su competencia.

16. Participar en los procesos del Sistema de Gestión Integrado de la Superintendencia en los que sea parte.

17. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11.2.1.4.12. ***Dirección de Protección al Consumidor Financiero.*** Son funciones de la Dirección de Protección al Consumidor Financiero, las siguientes:

1. Ejecutar la supervisión respecto del cumplimiento a las normas de protección al consumidor financiero, conforme a las políticas, metodologías y procedimientos aprobados por el Superintendente.

2. Ejecutar la supervisión respecto de las obligaciones legales que en materia de Habeas Data, deben atender las entidades vigiladas por la Superintendencia.

3. Ejecutar la supervisión respecto del diseño y funcionamiento del Sistema de Atención al Consumidor (SAC), implementado por cada una de las entidades vigiladas por la Superintendencia.

4. Ejecutar la supervisión del cumplimiento de las funciones de los defensores del consumidor financiero de las entidades vigiladas.

5. Administrar el Registro de Defensores del Consumidor Financiero.

6. Atender y resolver las reclamaciones y quejas que se presenten respecto de las entidades vigiladas por la Superintendencia.

7. Atender y resolver, dentro del ámbito de su competencia los derechos de petición, conservando la unidad de criterio de la Superintendencia.

8. Proponer al Superintendente Delegado, la autorización de las campañas publicitarias de las entidades vigiladas por la Superintendencia, cuando ello sea necesario conforme a la normatividad vigente.

9. Hacer seguimiento a las campañas publicitarias de las entidades supervisadas, con el propósito de tutelar los derechos de los consumidores financieros.

10. Proponer, ejecutar y adelantar los programas y políticas de educación, que sean autorizados por el Superintendente, dirigidos a los consumidores financieros.

11. Administrar los sistemas de contacto de la Superintendencia, para garantizar la atención a los consumidores financieros.

12. Practicar visitas con el fin de obtener conocimiento sobre los asuntos de su competencia, adelantar averiguaciones y obtener la información probatoria que requiera de personas, instituciones o empresas, incluyendo aquellas ajenas al sector financiero.

13. Dirigir y coordinar la elaboración de los informes de visita y proponer al Superintendente Delegado la adopción de las medidas a que haya lugar.

14. Adelantar las investigaciones administrativas, dentro del ámbito de su competencia, y proponer las medidas administrativas al Superintendente Delegado.

15. Recomendar al Superintendente Delegado las decisiones que a este correspondan dentro del ámbito de su competencia.

16. Proyectar las decisiones mediante las cuales se resuelven los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa presentados contra los actos del Superintendente Delegado.

17. Evaluar los hechos susceptibles de investigación que le sean trasladados o informados por el Superintendente Delegado.

18. Interrogar bajo juramento para los fines propios de sus competencias, a cualquier persona, para lo cual podrá exigir su comparecencia, haciendo uso de las medidas coercitivas previstas en la normatividad vigente.

19. Ejecutar la facultad sancionatoria de la Superintendencia, dentro del ámbito de su competencia.

20. Participar en los procesos del Sistema de Gestión Integrado de la Superintendencia en los que sea parte.

21. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11.2.1.4.13. ***Dirección de Prevención del Ejercicio Ilegal de la Actividad Financiera, Aseguradora y del Mercado de Valores.*** Son funciones de la Dirección de Prevención del Ejercicio Ilegal de la Actividad Financiera, Aseguradora y del Mercado de Valores, las siguientes:

1. Practicar visitas de inspección para establecer el desarrollo de actividades, negocios y operaciones propias de las entidades supervisadas sin la debida autorización estatal, que ejerzan personas o grupos de personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras directamente o a través de cualquier esquema. Dirigir y coordinar la elaboración de los informes de visita y proponer al Superintendente Delegado, la adopción de las medidas, incluidas las cautelares previstas por las normas vigentes, para los casos de ejercicio ilegal de actividades propias de las entidades supervisadas.

2. Proponer al Superintendente Delegado, la adopción de medidas de protección a los inversionistas en los casos de realización de ofertas públicas sin la debida autorización estatal, por parte de personas naturales o jurídicas distintas de aquellas que tengan la calidad de emisores de valores inscritos en el RNVE o cualquier registro autorizado por la Superintendencia.

3. Interrogar bajo juramento para los fines propios de sus competencias, a cualquier persona, para lo cual podrá exigir su comparecencia, haciendo uso de las medidas coercitivas previstas en la normatividad vigente.

4. Proyectar para firma del Superintendente Delegado, las decisiones mediante las cuales se adoptan o ejecutan las medidas de intervención administrativa y las medidas cautelares que se profieran en las investigaciones relacionadas con el desarrollo de actividades, negocios y operaciones propias de las entidades supervisadas, sin la debida autorización estatal.

5. Proyectar los conceptos o dictámenes solicitados por la Fiscalía General de la Nación o las autoridades judiciales o administrativas, dentro del ámbito de su competencia.

6. Proponer al Superintendente y/o al Superintendente Delegado para Protección al Consumidor Financiero y Transparencia estrategias para fortalecer el control de actividades, negocios y operaciones propias de las entidades supervisadas que sean desarrolladas sin la debida autorización estatal.

7. Proyectar las decisiones mediante las cuales se resuelven los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa presentados contra los actos de la Delegatura para Protección al Consumidor Financiero y Transparencia, relacionados con el desarrollo de actividades, negocios y operaciones propias de las entidades supervisadas, sin la debida autorización estatal.

8. Ejercer las funciones de policía judicial, en los términos previstos por la ley y bajo la dirección funcional del Fiscal General de la Nación.

9. Atender y resolver, dentro del ámbito de su competencia los derechos de petición, conservando la unidad de criterio de la Superintendencia.

10. Proyectar el auto de formulación de cargos a cualquier persona para la imposición de sanciones administrativas, en los casos de renuencia a la entrega de información, obstrucción e impedimento del desarrollo de las actuaciones dirigidas a establecer el ejercicio ilegal de la actividad financiera.

11. Participar en los procesos del Sistema de Gestión Integrado de la Superintendencia en los que sea parte.

12. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia

Artículo 11.2.1.4.14. ***Despacho del Superintendente Delegado para Funciones Jurisdiccionales.*** Son funciones del Superintendente Delegado para Funciones Jurisdiccionales, las siguientes:

1. Dirigir, coordinar y controlar las funciones jurisdiccionales asignadas por la ley a la Superintendencia, e implementar los mecanismos necesarios para su ejercicio.

2. Adelantar, instruir y fallar en primera o única instancia los procesos de su competencia, de acuerdo con las normas que la rigen; adelantar las acciones para el cumplimiento de las providencias e imponer las sanciones legales por su incumplimiento.

3. Adoptar las políticas y procedimientos relacionados con su dependencia, e informar al Superintendente de su ejecución.

4. Proponer al Superintendente la celebración de convenios interadministrativos y acuerdos de cooperación interinstitucional, para la realización de actuaciones, práctica de pruebas y apoyo logístico dentro de los procesos a su cargo.

5. Dirigir y asignar las funciones de la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales, en los servidores asignados a su Despacho.

6. Dirigir y controlar la generación de las estadísticas y presentar los informes que le sean requeridos por las autoridades competentes.

7. Participar en los procesos del Sistema de Gestión Integrado de la Superintendencia en los que sea parte.

8. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Parágrafo. En el cumplimiento de las funciones asignadas, el Superintendente Delegado para Funciones Jurisdiccionales mantendrá en todo momento la independencia tanto de las entidades vigiladas como de las diferentes dependencias de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia, y contará con las facultades y atribuciones que confiere la ley a los jueces, entre ellas la de delegar la realización de actuaciones a su cargo.

Artículo 11.2.1.4.15. ***Dirección de Investigación y Desarrollo.*** Son funciones de la Dirección de Investigación y Desarrollo, las siguientes:

1. Proponer al Superintendente las políticas, metodologías y procedimientos para ejercer la supervisión de las entidades sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia.

2. Dirigir los estudios, realizar análisis y preparar recomendaciones de mejores prácticas en materia de gobierno corporativo, para el desarrollo del mercado de activos financieros, conductas en el sector financiero y protección al consumidor financiero.

3. Presentar para aprobación del Superintendente los proyectos de normatividad aplicables a las entidades supervisadas.

4. Proponer al Superintendente regulación de interés para la Superintendencia y sus entidades vigiladas, con el fin de presentar a consideración de las autoridades competentes y coordinar su seguimiento cuando a ello hay lugar.

5. Coordinar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre aspectos económicos y financieros, análisis de riesgos y pruebas de resistencia aplicables a las industrias supervisadas.

6. Dirigir el diseño de indicadores y reportes estadísticos de interés de la Superintendencia.

7. Expedir las certificaciones de índole financiero o económico de competencia de la Superintendencia.

8. Participar en los procesos del Sistema de Gestión Integrado de la Superintendencia en los que sea parte.

9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11.2.1.4.16. ***Subdirección de Metodologías de Supervisión y Mejores Prácticas de Gobierno Corporativo.*** Son funciones de la Subdirección de Metodologías de Supervisión y Mejores Prácticas de Gobierno Corporativo, las siguientes:

1. Diseñar y promover la implementación de políticas, mecanismos y metodologías para la supervisión de las entidades vigiladas por la Superintendencia.

2. Diseñar y actualizar la estructura y características del marco metodológico para el ejercicio de la supervisión basada en riesgos.

3. Elaborar estudios, realizar análisis y proponer la aplicación de las recomendaciones y mejores prácticas en materia de gobierno corporativo, protección al consumidor financiero y conductas en el sector financiero; asegurador y de mercado de valores.

4. Diseñar e implementar en coordinación con las dependencias correspondientes los reportes de información necesarios en el marco metodológico de supervisión.

5. Diseñar procedimientos para la verificación del cumplimiento del marco metodológico de supervisión, para lo cual podrá participar, cuando a ello haya lugar, en las visitas de supervisión programadas en el plan de supervisión.

6. Apoyar a la Subdirección de Coordinación Normativa en el proceso de diseño y desarrollo normativo.

7. Participar en los procesos del Sistema de Gestión Integrado de la Superintendencia en los que sea parte.

8. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11.2.1.4.17. ***Subdirección de Coordinación Normativa.*** Son funciones de la Subdirección de Coordinación Normativa, las siguientes:

1. Elaborar los proyectos de normas de interés de la Superintendencia, los documentos que los justifiquen, y rendir concepto previo sobre su legalidad o constitucionalidad, atendiendo la unidad de criterio fijada por la Dirección Jurídica.

2. Evaluar el impacto de las normas, políticas o directrices impartidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera, el Banco de la República u otras autoridades relacionadas con las competencias de la Superintendencia.

3. Realizar seguimiento a la actividad legislativa y regulatoria en asuntos de interés de la Superintendencia.

4. Asesorar a la Dirección y Subdirecciones en asuntos de carácter jurídico.

5. Coordinar la atención de los requerimientos del Congreso de la República.

6. Participar en los procesos del Sistema de Gestión Integrado de la Superintendencia en los que sea parte.

7. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11.2.1.4.18. ***Subdirección de Análisis e Información.*** Son funciones de la Dirección de Análisis e Información, las siguientes:

1. Administrar la información enviada por las entidades supervisadas y formular controles para validar su calidad, respecto de aquella en la que actúa como dependencia responsable.

2. Elaborar y consolidar los informes estadísticos, indicadores financieros y económicos del mercado y de las entidades supervisadas, de interés de la Superintendencia.

3. Producir y procesar información para la elaboración de las certificaciones de índole financiera o económica que deba expedir la Superintendencia.

4. Diseñar los reportes de información, que deben atender las entidades sujetas a inspección, vigilancia o control de la Superintendencia, en coordinación con las dependencias correspondientes.

5. Apoyar a la Subdirección de Coordinación Normativa en el proceso de diseño y desarrollo normativo.

6. Participar en los procesos del Sistema de Gestión Integrado de la Superintendencia en los que sea parte.

7. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11.2.1.4.19. ***Subdirección de Estudios Económicos y Análisis de Riesgos.*** Son funciones de la Dirección de Estudios Económicos y Análisis de Riesgos, las siguientes:

1. Diseñar mecanismos para la medición y seguimiento de los principales riesgos del sistema financiero.

2. Desarrollar estudios de impacto ante eventuales modificaciones de los parámetros prudenciales para la medición y cobertura de riesgos que apoyen la actividad normativa.

3. Realizar periódicamente pruebas de resistencia sobre la exposición agregada del sector frente a los principales riesgos.

4. Adelantar estudios e investigaciones sobre aspectos económicos y financieros relacionados con las industrias supervisadas.

5. Apoyar el proceso de supervisión a través del diseño y elaboración de reportes de riesgos macroeconómicos y/o de riesgos específicos a los cuales se encuentran expuestas las entidades vigiladas por la Superintendencia.

6. Diseñar los mecanismos para la actualización periódica de los parámetros prudenciales y/o de gestión de riesgos sobre los cuales la Superintendencia deba realizarla.

7. Apoyar a la Subdirección de Coordinación Normativa en el proceso de diseño y desarrollo normativo.

8. Brindar soporte a las dependencias de supervisión, en la implementación de productos diseñados por esta Subdirección.

9. Participar en los procesos del Sistema de Gestión Integrado de la Superintendencia en los que sea parte.

10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11.2.1.4.20. ***Despacho del Superintendente Delegado Adjunto para Supervisión de Riesgos.*** Son funciones del Superintendente Delegado Adjunto para Supervisión de Riesgos, las siguientes:

1. Dirigir el seguimiento de los niveles de exposición del sistema financiero a los riesgos inherentes a las actividades de las entidades vigiladas por las Delegaturas a su cargo, sus tendencias emergentes y nuevas prácticas, así como la evaluación de la gestión de riesgos que las mismas realizan.

2. Velar por que las entidades sujetas a inspección, vigilancia o control, adopten mecanismos para la administración y control de los riesgos a los que se encuentran expuestas en el desarrollo de sus actividades.

3. Dirigir la supervisión de las entidades vigiladas respecto del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo inherente a las operaciones financieras conforme a las políticas, procedimientos y metodologías establecidos por el Superintendente.

4. Participar en los procesos de supervisión comprensiva y consolidada respecto de las entidades que conformen conglomerados financieros de los que hagan parte entidades vigiladas por la Superintendencia, en coordinación con las dependencias competentes.

5. Cumplir e impartir directrices para el cumplimiento de las políticas, procedimientos y metodologías establecidas por el Superintendente en materia de supervisión, respecto de los riesgos que le sean asignados a las Delegaturas a su cargo en el presente Decreto o por el Superintendente.

6. Promover la unidad de criterio de los resultados de los procesos de supervisión en los que participan las Delegaturas a su cargo.

7. Coordinar y dirigir la participación de las Delegaturas a su cargo en los planes de supervisión aprobados por el Superintendente.

8. Coordinar el soporte técnico a las Delegaturas correspondientes, con el fin de apoyar la adopción de medidas a las que haya lugar en el marco de las facultades asignadas a estas.

9. Resolver en coordinación con los Superintendentes Delegados Adjuntos, las controversias suscitadas entre los Superintendentes Delegados, por la adopción de decisiones que afecten la estabilidad de las instituciones.

10. Apoyar el ejercicio de la facultad de declarar prácticas inseguras por parte de las Delegaturas Institucionales a través de la coordinación de las Delegaturas a su cargo.

11. Participar en los procesos del Sistema de Gestión Integrado de la Superintendencia en los que sea parte.

12. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Parágrafo. Para efectos de lo establecido en el presente decreto se entenderán por Delegaturas Institucionales, aquellas Delegaturas adscritas a la Delegatura Adjunta para Supervisión de Intermediarios de Financieros y Seguros o a la Delegatura Adjunta para Supervisión de Emisores, Administradores de Activos e Intermediaros de Valores.

Artículo 11.2.1.4.21. ***Funciones comunes de los Superintendentes Delegados para Supervisión por Riesgos.*** Son funciones comunes del Superintendente Delegado para Riesgo de Crédito y de Contraparte, del Superintendente Delegado para Riesgos de Mercado y Liquidez, del Superintendente Delegado para Riesgos Operativos y del Superintendente Delegado para Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, respecto de los riesgos a su cargo, las siguientes:

1. Dar cumplimiento a las políticas, procedimientos y metodologías establecidos por el Superintendente, en materia de supervisión respecto de los riesgos cuya supervisión les corresponde ejecutar.

2. Coordinar y dirigir la participación de las Direcciones a su cargo en los planes de supervisión aprobados por el Superintendente, en relación con los riesgos asignados a su Delegatura.

3. Coordinar y evaluar la gestión de las dependencias a su cargo respecto al seguimiento de los niveles de exposición de las entidades vigiladas a los riesgos de su competencia.

4. Dirigir el análisis de las tendencias emergentes y nuevas prácticas respecto de los riesgos a su cargo.

5. Participar en la práctica de visitas con el fin de obtener un conocimiento sobre los asuntos de su competencia, en coordinación con las Delegaturas Institucionales.

6. Promover la unidad de criterio de los resultados de los procesos de supervisión en los que participan las Direcciones a su cargo.

7. Suministrar el soporte técnico a las Delegaturas Institucionales, con el fin de apoyar la adopción de medidas a las que haya lugar en el marco de las facultades asignadas a estas. Emitir concepto técnico previo a las Delegaturas que lo requieran, respecto de los temas de su competencia.

8. Administrar la información enviada por las entidades supervisadas y formular controles para validar su calidad, respecto de aquella en la que actúa como dependencia responsable.

9. Atender y resolver, dentro del ámbito de su competencia los derechos de petición que se presenten, conservando la unidad de criterio de la Superintendencia.

Artículo 11.2.1.4.22. ***Funciones comunes de las Direcciones de Riesgos***. Son funciones comunes de las Direcciones de Riesgo de Crédito y de Contraparte Uno y Dos, de las Direcciones de Riesgo de Mercado y Liquidez Uno y Dos, de las Direcciones de Riesgos Operativos Uno y Dos y de la Dirección de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, respecto de los riesgos a su cargo, las siguientes:

1. Efectuar el seguimiento a los resultados de las evaluaciones de los riesgos.

2. Promover la unidad de criterio de los resultados de los procesos de supervisión en los que participa.

3. Realizar las labores tendientes a identificar las situaciones de concentración de los riesgos de su competencia a las que estén expuestas las entidades supervisadas, a nivel individual y consolidado.

4. Atender y resolver, dentro del ámbito de su competencia los derechos de petición.

5. Ejercer las funciones de policía judicial, en los términos previstos por la ley y bajo la dirección funcional del Fiscal General de la Nación.

6. Ejecutar las demás funciones que le correspondan a la Superintendencia en relación con los riesgos que le han sido asignados, que corresponda cumplir al Superintendente Delegado.

Artículo 11.2.1.4.23. ***Despacho del Superintendente Delegado para Riesgo de Crédito y de Contraparte.*** Además de las funciones comunes previstas en el artículo 11.2.1.4.21 del presente decreto, respecto de los riesgos de crédito y de contraparte, son funciones del Superintendente Delegado para Riesgo de Crédito y de Contraparte las siguientes:

1. Dirigir el seguimiento de los niveles de exposición a los riesgos de crédito y contraparte, así como evaluar la gestión que de los mismos realizan las entidades vigiladas, a nivel individual y consolidado, cuando corresponda.

2. Supervisar que las entidades vigiladas cumplan las normas sobre límites de cupos de crédito.

3. Supervisar que las entidades vigiladas cuenten con sistemas y procesos adecuados para clasificar, valorar y contabilizar la cartera de créditos y las titularizaciones.

4. Identificar las situaciones de concentración de riesgo de crédito o de riesgo de contraparte, a las que estén expuestas las entidades supervisadas, a nivel individual y consolidado.

5. Proveer el soporte técnico a la Delegatura para Supervisión de Riesgo de Mercado y Liquidez, respecto de la valoración del riesgo de crédito o contraparte de los instrumentos financieros, en los casos que corresponda.

6. Realizar la liquidación de los créditos de vivienda individual a largo plazo cuando exista controversia sobre las liquidaciones de los mismos y sea solicitado previamente a la Superintendencia, así como emitir concepto en el que se determine si las reliquidaciones de

los créditos fueron realizadas correctamente por los establecimientos de crédito, y efectuar la reliquidación cuando haya lugar, todo atendiendo lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012.

7. Participar en los procesos del Sistema de Gestión Integrado de la Superintendencia en los que sea parte.

8. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11.2.1.4.24 ***Direcciones de Riesgo de Crédito y de Contraparte Uno y Dos***. Además de las funciones comunes previstas en el artículo 11.2.1.4.22 del presente decreto, respecto de los riesgos de crédito y de contraparte, son funciones de las Direcciones de Riesgo de Crédito y de Contraparte Uno y Dos, las siguientes:

1. Ejecutar la supervisión de los riesgos de crédito y de contraparte, de acuerdo con las políticas, metodologías y procedimientos aprobados por el Superintendente.

2. Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los riesgos de crédito y de contraparte.

3. Participar en la práctica de visitas con el fin de obtener un conocimiento sobre los asuntos de su competencia, en coordinación con las Delegaturas Institucionales.

4. Verificar que las entidades vigiladas cumplan las normas sobre límites de cupos de crédito.

5. Verificar que las entidades vigiladas cuenten con sistemas y procesos adecuados para clasificar, valorar y contabilizar la cartera de créditos y las titularizaciones.

6. Participar en los procesos del Sistema de Gestión Integrado de la Superintendencia en los que sea parte.

7. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11.2.1.4.25. ***Despacho del Superintendente Delegado para Supervisión de Riesgos de Mercado y Liquidez.*** Además de las funciones comunes previstas en el artículo 11.2.1.4.21 del presente decreto, respecto de los riesgos de mercado y liquidez, son funciones del Superintendente Delegado para Supervisión de Riesgos de Mercado y Liquidez, las siguientes:

1. Dirigir el seguimiento de los niveles de exposición a los riesgos de mercado y de liquidez, así como evaluar la gestión que de los mismos realizan las entidades vigiladas, a nivel individual y consolidado, cuando corresponda.

2. Supervisar que los administradores de fondos de inversión colectiva, portafolios de inversiones y portafolios de terceros, cuenten con sistemas y procesos adecuados para clasificar, valorar y contabilizar las inversiones que hacen parte de los mismos, dando cumplimiento a las normas aplicables, para lo cual podrán solicitar el insumo técnico a la Delegatura para Supervisión de Riesgo de Crédito y Contraparte respecto de la valoración del riesgo de crédito/contraparte.

3. Identificar las situaciones de concentración de riesgo de mercado y de riesgo de liquidez, a las que estén expuestas las entidades supervisadas, a nivel individual y consolidado.

4. Participar en los procesos del Sistema de Gestión Integrado de la Superintendencia en los que sea parte.

5. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11.2.1.4.26. ***Direcciones de Riesgo de Mercado y Liquidez Uno y Dos.*** Además de las funciones comunes previstas en el artículo 11.2.1.4.22 del presente decreto, respecto de los riesgos de Mercado y Liquidez, son funciones de las Direcciones de Riesgo de Mercado y Liquidez Uno y Dos, las siguientes:

1. Ejecutar la supervisión de los riesgos de mercado y de liquidez, de conformidad con las políticas, metodologías y procedimientos aprobados por el Superintendente.

2. Promover la unidad de criterio de los resultados de los procesos de supervisión en los que participa.

3. Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los riesgos de mercado y de liquidez.

4. Participar en la práctica de visitas con el fin de obtener un conocimiento sobre los asuntos de su competencia, en coordinación con las Delegaturas Institucionales.

5. Verificar que los administradores de fondos de inversión colectiva, portafolios de inversiones y portafolios de terceros, cuenten con sistemas y procesos adecuados para clasificar, valorar y contabilizar las inversiones que hacen parte de los mismos, dando cumplimiento a las normas aplicables.

6. Participar en los procesos del Sistema de Gestión Integrado de la Superintendencia en los que sea parte.

7. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11.2.1.4.27. ***Despacho del Superintendente Delegado para Riesgos Operativos.*** Además de las funciones comunes previstas en el artículo 11.2.1.4.21 del presente decreto, respecto de los riesgos operativos de las entidades vigiladas, son funciones del Superintendente Delegado para Riesgos Operativos, las siguientes:

1. Dirigir el seguimiento de los niveles de exposición a los riesgos operativos, así como evaluar la gestión que de los mismos realizan las entidades vigiladas, a nivel individual y consolidado, cuando corresponda.

2. Supervisar la cobertura y adecuación de las pólizas adquiridas para el cubrimiento de riesgos operativos asegurables.

3. Identificar las situaciones de concentración de riesgo operativo, a las que estén expuestas las entidades supervisadas, a nivel individual y consolidado.

4. Supervisar que las entidades vigiladas por la Superintendencia cumplan con los requerimientos operativos necesarios para dar cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de Hábeas Data.

5. Participar en los procesos del Sistema de Gestión Integrado de la Superintendencia en los que sea parte.

6. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11.2.1.4.28. ***Direcciones de Riesgos Operativos Uno y Dos.*** Además de las funciones comunes previstas en el artículo 11.2.1.4.22 del presente decreto, respecto del riesgo Operativo, son funciones de las Direcciones de Riesgos Operativos Uno y Dos, las siguientes:

1. Ejecutar la supervisión de los riesgos operativos, de acuerdo con las políticas, metodologías y procedimientos aprobados por el Superintendente.

2. Verificar, dentro del ámbito de su competencia, la cobertura y adecuación de las pólizas adquiridas por las entidades vigiladas para el cubrimiento de riesgos operativos asegurables.

3. Participar en la práctica de visitas con el fin de obtener un conocimiento sobre los asuntos de su competencia, en coordinación con las Delegaturas Institucionales.

4. Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los riesgos operativos.

5. Verificar que las entidades vigiladas por la Superintendencia cumplan con los requerimientos operativos necesarios para dar cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de Hábeas Data.

6. Verificar la existencia y la calidad en los sistemas de registro, tratamiento, almacenamiento, transmisión, producción, seguridad y control de los flujos de información.

7. Participar en los procesos del Sistema de Gestión Integrado de la Superintendencia en los que sea parte.

8. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11.2.1.4.29. ***Despacho del Superintendente Delegado para Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.*** Además de las funciones comunes previstas en el artículo 11.2.1.4.21 del presente decreto, respecto del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo, son funciones del Superintendente Delegado para Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, las siguientes:

1. Dirigir el seguimiento de los niveles de exposición a los riesgos de lavado de activos, de financiación del terrorismo así como evaluar la gestión que de los mismos realizan las entidades vigiladas, a nivel individual y consolidado, cuando corresponda.

2. Ordenar y dirigir la práctica de visitas con el fin de obtener conocimiento sobre los asuntos de su competencia, en coordinación con las Delegaturas Institucionales.

3. Ejecutar la facultad sancionatoria de la Superintendencia, dentro del ámbito de su competencia. Ordenar, dentro del ámbito de su competencia, las investigaciones administrativas, la práctica de pruebas, los traslados a los interesados y adoptar las decisiones a que hubiere lugar, incluida la imposición de sanciones.

4. Proponer al Delegado Adjunto correspondiente las órdenes necesarias para que las entidades vigiladas suspendan de inmediato las prácticas ilegales, no autorizadas o inseguras, y para que se adopten las correspondientes medidas correctivas y de saneamiento.

5. Expedir, en conjunto los Superintendentes Delegados que corresponda, actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

6. Informar sus decisiones con la debida oportunidad a las demás dependencias con interés en los asuntos objeto de pronunciamiento, en especial el inicio de actuaciones administrativas sancionatorias y las decisiones finales adoptadas en las mismas.

7. Presentar los conceptos o dictámenes solicitados por la Fiscalía General de la Nación o las autoridades judiciales o administrativas, dentro del ámbito de su competencia.

8. Dar aviso inmediato a las autoridades competentes sobre las medidas adoptadas en ejercicio de sus funciones, remitiendo copia de las actuaciones adelantadas.

9. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones que dicte la Junta Directiva del Banco de la República, en el ámbito de su competencia.

10. Participar en los procesos del Sistema de Gestión Integrado de la Superintendencia en los que sea parte.

11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11.2.1.4.30. ***Dirección de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.*** Además de las funciones comunes previstas en el artículo 11.2.1.4.22 del presente decreto, respecto del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, son funciones de la Dirección de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, las siguientes:

1. Ejecutar la supervisión de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, de acuerdo con las políticas, metodologías y procedimientos aprobados por el Superintendente.

2. Ejecutar la facultad sancionatoria de la Superintendencia, dentro del ámbito de su competencia. Recomendar al superior inmediato las decisiones que a este correspondan dentro del ámbito de su competencia.

3. Practicar visitas con el fin de obtener un conocimiento sobre los asuntos de su competencia, adelantar averiguaciones y obtener la información probatoria que requiera de personas, instituciones o empresas, incluyendo las ajenas al sector financiero, en coordinación con las Delegaturas Institucionales.

4. Dar traslado a la Dirección Legal de los informes de visita y los hechos susceptibles de investigación.

5. Verificar el cumplimiento de las disposiciones que dicte la Junta Directiva del Banco de la República, en el ámbito de su competencia.

6. Participar en los procesos del Sistema de Gestión Integrado de la Superintendencia en los que sea parte.

7. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11.2.1.4.31. ***Dirección Legal de Prevención y Control Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.*** Son funciones de la Dirección Legal de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, las siguientes:

1. Participar en las actividades de supervisión desarrolladas por la Delegatura y las dependencias que hacen parte de esta.

7. Administrar el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores (RNAMV), y el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV).

8. Ejercer las funciones que las normas otorguen a la Superintendencia en relación con la calidad de administrador de recursos de inversión de capital de portafolio del exterior, que detente una sociedad comisionista de bolsa o una sociedad administradora de inversión.

9. Ejercer las funciones que las normas otorguen a la Superintendencia en relación con la constitución, administración, gestión, distribución, fusión, cesión, liquidación, actividades y demás aspectos, de los fondos de inversión colectiva y los fondos de capital privado administrados por sociedades comisionistas de bolsa y sociedades administradoras de inversión.

10. Participar en los procesos del Sistema de Gestión Integrado de la Superintendencia en los que sea parte.

11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11.2.1.4.47. ***Dirección de Intermediarios de Valores y Organismos de Autorregulación.*** Además de las funciones comunes previstas en el artículo 11.2.1.4.44 del presente decreto, son funciones de la Dirección de Intermediarios de Valores y Organismos de Autorregulación, las siguientes:

1. Ejecutar la supervisión de las sociedades comisionistas de bolsa, las sociedades comisionistas independientes, las sociedades comisionistas de bolsas agropecuarias y otros productos, las sociedades administradoras de inversión, los organismos de autorregulación y las oficinas de representación de las instituciones del mercado de valores del exterior, y cualquier otra entidad cuya vigilancia le sea asignada por el Superintendente, conforme a las políticas, procedimientos y metodologías establecidos por este.

2. Ejecutar la supervisión de los fondos de inversión colectiva y fondos de capital privado administrados por las entidades bajo su supervisión.

3. Ejecutar la supervisión a los organismos de autorregulación.

4. Dar traslado a la Dirección Legal de los informes de visita y los hechos susceptibles de investigación.

5. Ejecutar la supervisión comprensiva y consolidada de las entidades que conformen un conglomerado financiero del que hagan parte entidades vigiladas a su cargo, cuya vigilancia le haya sido asignada a la Delegatura de Intermediarios de Valores y Otros Agentes por el Superintendente.

6. Someter a aprobación del Superintendente Delegado los reglamentos, modelos de contratos de suscripción, los prospectos de inversión, o los documentos que hagan sus veces y sus modificaciones, respecto de las entidades sometidas a su supervisión.

7. Ejecutar las demás funciones que las normas otorguen a la Superintendencia respecto de entidades vigiladas a su cargo, los portafolios de inversión colectiva o fondos de capital privado que estas administren, así como respecto de las entidades que conforman conglomerados financieros de los que estas hagan parte, que corresponda cumplir al Superintendente Delegado.

8. Participar en los procesos del Sistema de Gestión Integrado de la Superintendencia en los que sea parte.

9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11.2.1.4.48. ***Dirección de Proveedores de Infraestructura y Otros Agentes.*** Además de las funciones comunes previstas en el artículo 11.2.1.4.44 del presente decreto, son funciones de la Dirección Proveedores de Infraestructura y Otros Agentes, las siguientes:

1. Ejecutar la supervisión de los proveedores de infraestructura cuya supervisión no se encuentre a cargo de otra dependencia, y cualquier otra entidad cuya vigilancia le sea asignada por el Superintendente, conforme a las políticas, procedimientos y metodologías establecidos por este.

2. Ejecutar la supervisión comprensiva y consolidada las entidades que conformen un conglomerado financiero del que hagan parte proveedores de infraestructura, cuya vigilancia le haya sido asignada a la Delegatura de Intermediarios de Valores y Otros Agentes.

3. Dar traslado a la Dirección Legal de los informes de visita y los hechos susceptibles de investigación.

4. Participar en los procesos del Sistema de Gestión Integrado de la Superintendencia en los que sea parte.

5. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11.2.1.4.49. ***Dirección Legal de Intermediarios de Valores y Otros Agentes.*** Además de las funciones comunes previstas en el artículo 11.2.1.4.45 del presente decreto, son funciones de la Dirección Legal de Intermediarios de Valores y Otros Agentes las siguientes:

1. Adelantar las gestiones necesarias para el manejo y administración del Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores (RNAMV), el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV) y los demás registros que corresponda administrar a la Delegatura.

2. Inscribir en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores (RNAMV) y en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV) las sanciones en los términos del artículo 54 de la Ley 964 de 2005 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

3. Verificar, dentro del ámbito de su competencia, el cumplimiento de los requisitos para la inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores (RNAMV) y en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV), según corresponda.

4. Expedir las certificaciones de las inscripciones en el Registro Nacional de Agentes del Mercado (RNAMV) de Valores y en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV).

5. Participar en los procesos del Sistema de Gestión Integrado de la Superintendencia en los que sea parte.

6. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11.2.1.4.50. ***Despacho del Superintendente Delegado para Emisores y Otros Agentes.*** Además de las funciones comunes previstas en los numerales 1 a 5, 7, 9 a 11,14 y 21 del 11.2.1.4.33. del presente decreto, son funciones del Superintendente Delegado para Emisores y Otros Agentes, respecto de los emisores de valores, las siguientes:

A. Funciones Generales:

1. Ejecutar la supervisión de los emisores de valores, las sociedades titularizadoras, las sociedades calificadoras de riesgos y/o valores, y los fondos mutuos de inversión, así como otorgar las autorizaciones requeridas para que una entidad adquiera la calidad de emisor.

2. Administrar el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), y propender por su manejo y actualización.

3. Autorizar la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).

4. Ordenar la cancelación voluntaria o de oficio de la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).

5. Ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), de las sanciones en los términos del artículo 54 de la Ley 964 de 2005 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

6. Resolver sobre las solicitudes de autorización de ofertas públicas de valores en el país, las ofertas públicas de valores colombianos en el extranjero y la inscripción de valores en una bolsa de valores del exterior.

7. Adelantar las acciones necesarias para el cumplimiento de las normas sobre la forma y contenido de los informes que deban suministrar al mercado los emisores de valores.

8. Propender por la calidad, oportunidad y suficiencia de la información que los emisores suministran al mercado de valores. En el caso de los emisores que, por virtud del interés público involucrado en el servicio que presten o en la actividad económica que desarrollen, se encuentren sometidos a la vigilancia de la Superintendencia o de otra entidad de supervisión, la verificación de la calidad de la información contable corresponderá al supervisor institucional o a la respectiva entidad de supervisión, según sea el caso.

9. Propender por la protección de los derechos de los inversionistas e impartir las órdenes pertinentes para la preservación de sus derechos.

10. Solicitar a los emisores, a sus accionistas, administradores, revisores fiscales, servidores, apoderados o cualquier otra persona relacionada, la información que considere pertinente, dentro del marco de sus atribuciones legales, sobre la situación de dichas entidades o sobre operaciones relacionadas con los valores, pudiendo ordenar su publicación cuando lo considere necesario para efectos de la transparencia y seguridad del mercado.

11. Certificar la calidad de sociedad anónima abierta en los casos señalados por la ley.

12. Autorizar, respecto de vigilados y controlados exclusivos de la Superintendencia, los reglamentos de emisión de títulos que se vayan a colocar mediante oferta pública.

13. Ejercer, respecto de las sociedades inscritas vigiladas por la Superintendencia y aquellas sometidas a control exclusivo, las funciones administrativas que el Código de Comercio, la Ley 222 de 1995 y otras normas legales asignen a las entidades de supervisión en temas relacionados con la protección de los accionistas.

14. Ejercer las facultades relacionadas con los emisores de valores que le sean asignadas a la Superintendencia respecto de aquellos asuntos inherentes a la calidad de emisor en los mercados de valores, sin perjuicio de las competencias asignadas a las demás Delegaturas de la entidad.

15. Administrar la información enviada por las entidades supervisadas y formular controles para validar su calidad, respecto de aquella en la que actúa como dependencia responsable.

16. Cumplir con las demás funciones que le correspondan a la Superintendencia en relación con los emisores de valores.

17. Participar en los procesos del Sistema de Gestión Integrado de la Superintendencia en los que sea parte.

18. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

B. Funciones sobre emisores sometidos al control exclusivo de la Superintendencia Financiera, y no vigilados por esta:

1. Exigir, cuando lo considere necesario, los estados financieros de fin de ejercicio y sus anexos antes de ser considerados por la asamblea, por la junta de socios o quien haga sus veces, pudiendo formular observaciones y ordenar correcciones a los mismos.

2. Propender por el cumplimiento de las normas en materia financiera, formular observaciones, ordenar las rectificaciones y la constitución de provisiones o de reservas.

3. Aprobar los avalúos de los aportes en especie que reciban los emisores de valores.

4. Ordenar la convocatoria o convocar las asambleas o juntas de socios a reuniones extraordinarias, en los casos previstos por la ley.

5. Ordenar, a título de sanción y dentro del ámbito de su competencia, la remoción de los administradores o de los empleados de los emisores de valores, cuando por causas atribuibles a los mismos ocurran irregularidades graves que afecten el mercado de valores.

6. Exigir la preparación y presentación de estados financieros de períodos intermedios.

7. Autorizar los reglamentos de suscripción de acciones que se vayan a colocar mediante oferta privada.

8. Propender por el cumplimiento de las políticas y normas de gobierno corporativo aplicables a los emisores de valores.

9. Autorizar la reorganización de la sociedad, lo cual incluye procesos tales como la fusión, la escisión y la segregación o escisión impropia.

10. Autorizar la transformación, la conversión de acciones, la disolución anticipada y la reducción del capital social cuando implique reembolso efectivo de aportes.

11. Ordenar la inscripción de acciones en el libro correspondiente, cuando el emisor de los valores se niegue a realizarla sin fundamento legal.

12. Decidir sobre la improcedencia del ejercicio del derecho de retiro cuando establezca que el reembolso afecte sustancialmente la prenda común de los acreedores, o conceder plazo adicional para su ejercicio.

13. Autorizar los cálculos actuariales de las provisiones para pensiones de jubilación y bonos pensionales.

14. Cumplir las demás funciones de supervisión que se otorguen a la Superintendencia en relación con este tipo de emisores.

15. Participar en los procesos del Sistema de Gestión Integrado de la Superintendencia en los que sea parte.

16. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Parágrafo. En los casos en que el artículo 11.2.1.4.33, hace referencia al Superintendente Delegado Adjunto para Supervisión de Intermediarios Financieros y Seguros, la referencia se entenderá efectuada al Superintendente Delegado Adjunto para Supervisión de Emisores, Administradores de Activos e Intermediarios de Valores.

Artículo 11.2.1.4.51. ***Funciones del Despacho del Superintendente Delegado para Emisores y Otros Agentes sobre Sociedades Calificadoras de Valores y Titularizadoras*****.** Para realizar la supervisión de las sociedades calificadoras de valores y titularizadoras, el Superintendente Delegado para Emisores y Otros Agentes tendrá las funciones de los Superintendentes Delegados previstas en el artículo 11.2.1.4.33 y, el artículo 11.2.1.4.46 del presente decreto, en lo que resulte pertinente.

Artículo 11.2.1.4.52. ***Dirección de Acceso al Mercado de Valores.*** Son funciones de la Dirección de Acceso al Mercado de Valores, las siguientes:

1. Elaborar los estudios para decidir sobre las solicitudes de inscripción y cancelación en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), y sobre la autorización de las ofertas públicas de valores y las modificaciones respectivas.

2. Adelantar las gestiones necesarias para el manejo y administración del Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).

3. Expedir las certificaciones de las inscripciones en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).

4. Verificar el cumplimiento de las normas del mercado de valores en relación con las ofertas públicas y hacer seguimiento al cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones respectivas.

5. Verificar el cumplimiento de las normas del mercado de valores en relación con los traspasos de acciones y bonos convertibles en acciones que se pretendan realizar.

6. Elaborar los estudios necesarios para la autorización de la convocatoria a las asambleas de tenedores de bonos u otros títulos.

7. Ejercer respecto de las sociedades calificadoras las funciones previstas en los artículos 11.2.1.4.47 del presente decreto, en lo que resulte pertinente.

8. Ejercer, dentro del ámbito de su competencia, las funciones señaladas en el artículo 11.2.1.4.45 del presente decreto.

9. Participar en los procesos del Sistema de Gestión Integrado de la Superintendencia en los que sea parte.

10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11.2.1.4.53. ***Dirección de Supervisión a Emisores y Otros Agentes.*** Son funciones de la Dirección de Supervisión a Emisores y Otros Agentes, las siguientes:

1. Ejercer, respecto de los emisores sometidos al control exclusivo, las facultades que le otorguen las normas en materia contable a la Superintendencia.

2. Verificar que los emisores de valores cumplan con sus deberes de suministro de información al mercado de valores, en condiciones de calidad, oportunidad y suficiencia, y hacerles seguimiento permanente y monitorear su evolución.

3. Verificar el cumplimiento de las políticas y normas de gobierno corporativo por parte de los emisores de valores.

4. Ejercer la supervisión de las sociedades titularizadoras.

5. Ejercer respecto de los fondos mutuos de inversión las facultades que se otorguen a la Superintendencia.

6. Ejercer respecto de las titularizadoras las funciones previstas en los artículos 11.2.1.4.47 del presente decreto, en lo que resulte pertinente.

7. Ejercer, dentro del ámbito de su competencia, las funciones señaladas en el artículo 11.2.1.4.45 del presente decreto.

8. Participar en los procesos del Sistema de Gestión Integrado de la Superintendencia en los que sea parte.

9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11.2.1.4.54. ***Despacho del Superintendente Delegado para Fiduciarias*****.** En adición a las funciones comunes establecidas en el artículo 11.2.1.4.43 del presente decreto, son funciones del Superintendente Delegado para Fiduciarias, las siguientes:

1. Supervisar a las sociedades fiduciarias, los fondos de inversión colectiva y fondos de capital privado administrados por estas, y las demás entidades que les sean asignadas por el Superintendente, conforme a las políticas, procedimientos y metodologías establecidos por este.

2. Aprobar los modelos de contratos que celebren las sociedades fiduciarias por adhesión o para la prestación masiva del servicio, y las modificaciones a estos.

3. Aprobar los reglamentos, modelos de contratos de suscripción, los prospectos de inversión, o los documentos que hagan sus veces, y sus modificaciones.

4. Resolver las solicitudes de instrucciones que presenten las fiduciarias, así como sobre la remoción y renuncia del fiduciario.

5. Cumplir las funciones que las normas otorguen a la Superintendencia en relación con la constitución, administración, gestión, distribución, fusión, cesión, liquidación, actividades y demás aspectos, de los fondos de inversión colectiva y los fondos de capital privado que administren las sociedades fiduciarias.

6. Ejercer las funciones que las normas otorguen a la Superintendencia en relación con la calidad de administrador de recursos de inversión de capital de portafolio del exterior que detente una sociedad fiduciaria.

7. Participar en los procesos del Sistema de Gestión Integrado de la Superintendencia en los que sea parte.

8. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11.2.1.4.55. ***Dirección de Fiduciarias.*** Además de las funciones comunes previstas en el artículo 11.2.1.4.44 del presente decreto, son funciones de la Dirección de Fiduciarias, las siguientes:

1. Ejecutar la supervisión de las sociedades fiduciarias, los fondos de inversión colectiva y fondos de capital privado administrados por estas, conforme a las políticas, procedimientos y metodologías establecidos por el Superintendente.

2. Ejecutar la supervisión comprensiva y consolidada de las entidades que conformen un conglomerado financiero del que hagan parte sociedades fiduciarias, cuya vigilancia le haya sido asignada a la Delegatura de Intermediarios de Valores y Otros Agentes, independientemente de su objeto social.

3. Dar traslado a la Dirección Legal de los informes de visita y los hechos susceptibles de investigación.

4. Someter a aprobación del Superintendente Delegado los reglamentos, modelos de contratos de suscripción, los prospectos de inversión, o los documentos que hagan sus veces, y sus modificaciones.

5. Ejecutar las demás funciones que las normas otorguen a la Superintendencia respecto de las sociedades fiduciarias, los portafolios de inversión colectiva o fondos de capital privado que estas administren, así como respecto de las entidades que conforman conglomerados financieros de los que estas hagan parte, que corresponda cumplir al Superintendente Delegado para Fiduciarias, a menos que sean asignadas expresamente a otra dependencia de la entidad.

6. Participar en los procesos del Sistema de Gestión Integrado de la Superintendencia en los que sea parte.

7. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11.2.1.4.56. ***Dirección Legal de Fiduciarias.*** Además de las funciones comunes previstas en el artículo 11.2.1.4.45 del presente decreto, son funciones de la Dirección Legal de Fiduciarias las siguientes:

1. Evaluar y someter a aprobación del Superintendente Delegado, los modelos de contratos que celebren las sociedades fiduciarias por adhesión o para la prestación masiva del servicio, los reglamentos y las modificaciones de los fondos obligatorios y voluntarios de pensiones y de cesantías y las modificaciones a estos.

2. Participar en los procesos del Sistema de Gestión Integrado de la Superintendencia en los que sea parte.

3. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11.2.1.4.57. ***Despacho del Superintendente Delegado para Pensiones.*** En adición a las funciones comunes establecidas en el artículo 11.2.1.4.43 del presente decreto, son funciones del Superintendente Delegado para Pensiones, las siguientes:

1. Supervisar a las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de fondos de cesantías, las entidades del régimen de prima media, los operadores de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), en los términos del Decreto-ley 019 de 2012, los fondos voluntarios de pensiones, los fondos de reservas pensionales, administrados por las entidades de prima media y de las demás entidades que le sean asignadas por el Superintendente.

2. Aprobar los reglamentos de los fondos obligatorios y voluntarios de pensiones y de cesantías y las modificaciones a estos.

3. Cumplir con las demás funciones que le correspondan a la Superintendencia en relación con las entidades vigiladas a su cargo, a menos que sean asignadas expresamente a otra dependencia.

4. Participar en los procesos del Sistema de Gestión Integrado de la Superintendencia en los que sea parte.

5. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11.2.1.4.58. ***Direcciones de Ahorro Individual y Prima Media Uno y Dos.*** En adición a las funciones comunes establecidas en el artículo 11.2.1.4.44, y el artículo 11.2.1.4.45 del presente decreto, son funciones de las Direcciones de Ahorro Individual y Prima Media Uno y Dos, las siguientes:

1. Ejecutar la supervisión de las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de fondos de cesantías, los fondos voluntarios de pensiones y los fondos de reservas pensionales, administrados por las entidades de prima media, cuya vigilancia le sea asignada por el Superintendente.

2. Ejecutar las demás funciones que le correspondan a la Superintendencia en relación con las entidades vigiladas a su cargo, que corresponda ejercer al Superintendente Delegado.

3. Apoyar los trámites de autorización de cálculos de las provisiones para pensiones de jubilación y bonos pensionales de las Delegaturas que los requieran.

4. Calcular y verificar el cumplimiento de la rentabilidad mínima que por ley deben garantizar las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantía y los patrimonios autónomos de recursos pensionales, administrados por sociedades fiduciarias y entidades aseguradoras.

5. Verificar el cumplimiento de los límites establecidos a las inversiones de los fondos o patrimonios autónomos que administren recursos pensionales y de cesantías y de la calificación mínima exigida.

6. Participar en los procesos del Sistema de Gestión Integrado de la Superintendencia en los que sea parte.

7. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11.2.1.4.59. ***Secretaría General.*** Son funciones de la Secretaría General, las siguientes:

1. Asistir al Superintendente en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de la Superintendencia.

2. Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionadas con los asuntos financieros, servicios administrativos, gestión documental, de Recursos Humanos, de contratación y notificaciones de la entidad.

3. Dirigir y coordinar la gestión de tecnología de la entidad.

4. Implementar la política de empleo público e impartir los lineamientos para la adecuada administración del talento humano de la Superintendencia.

5. Dirigir y coordinar los estudios técnicos requeridos para modificar la estructura interna y la planta de personal de la Superintendencia.

6. Preparar en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación, el Anteproyecto Anual de Presupuesto, de acuerdo con las directrices que impartan el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Superintendente, velando por su correcta y oportuna presentación.

7. Coordinar la elaboración del Programa Anual de Caja de conformidad con las obligaciones adquiridas y presentarlo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

8. Dirigir la programación, elaboración y ejecución de los planes de contratación y de adquisición de bienes, servicios y de obra pública de la Entidad, así como la elaboración de contratos y su correspondiente liquidación, de manera articulada con los instrumentos de planeación y presupuesto.

9. Impartir las directrices para la ejecución de las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución de bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal funcionamiento de la Superintendencia.

10. Administrar las bases de datos que contengan la información necesaria para expedir los certificados de existencia y representación legal de las entidades vigiladas y expedir los mismos.

11. Apoyar la orientación, coordinación y el ejercicio del control administrativo de las dependencias de la entidad.

12. Notificar los actos administrativos de la Superintendencia y designar los notificadores a que haya lugar.

13. Certificar los actos de la Superintendencia y expedir las copias a que haya lugar de conformidad con la ley.

14. Participar en los procesos del Sistema de Gestión Integrado de la Superintendencia en los que sea parte.

15. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11.2.1.4.60. ***Subdirección de Talento Humano.*** Son funciones de la Subdirección de Talento Humano, las siguientes:

1. Dirigir el proceso gerencial del talento humano, en sus componentes de planeación, gestión y desarrollo.

2. Apoyar a la Secretaría General en los elementos conceptuales y técnicos necesarios para la formulación de las políticas, planes, programas y estrategias de gestión y proyección del talento humano de la Superintendencia.

3. Dirigir y ejecutar los programas de selección, inducción, capacitación y hacer seguimiento al desempeño laboral de los servidores de la Superintendencia, de acuerdo con las normas legales vigentes.

4. Formular, ejecutar y evaluar los planes estratégicos y programas para la gestión del talento humano en sus fases de ingreso, permanencia y retiro de los servidores de la Superintendencia, de conformidad con las normas legales vigentes.

5. Dirigir, programar, coordinar y ejecutar las actividades de administración de personal, seguridad industrial y relaciones laborales del personal, de acuerdo con las políticas de la Superintendencia y las normas legales vigentes establecidas sobre la materia.

6. Diseñar, dirigir, administrar y evaluar los programas de formación, capacitación, incentivos, bienestar, seguridad y salud en el trabajo y desarrollo de los servidores públicos de la Superintendencia, de acuerdo con lo previsto en la ley y en el Plan Nacional de Formación y Capacitación.

7. Elaborar, en coordinación con las demás dependencias de la Superintendencia, los estudios técnicos requeridos para modificar la estructura interna y la planta de personal de la Superintendencia.

8. Mantener actualizado el manual de funciones, requisitos y competencias de la Superintendencia.

9. Coordinar y apoyar, en conjunto con la Oficina Asesora de Planeación, el procedimiento relacionado con los acuerdos de gestión que suscriban los gerentes públicos de la Entidad, de acuerdo con lo previsto en la ley y los procedimientos internos.

10. Custodiar, sistematizar y actualizar las historias laborales de todos los servidores de la Entidad.

11. Diseñar e implantar el plan anual de vacantes de la Superintendencia con destino al Departamento Administrativo de la Función Pública.

12. Asesorar al Superintendente en el ejercicio del control administrativo en relación con el talento humano.

13. Ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión de Personal de la Superintendencia con fundamento en las disposiciones legales.

14. Realizar las actividades relacionadas con la liquidación de cuotas partes, en el ámbito de su competencia.

15. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.

16. Participar en los procesos del Sistema de Gestión Integrado de la Superintendencia en los que sea parte.

17. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11.2.1.4.61. ***Subdirección Administrativa.*** Son funciones de la Subdirección Administrativa, las siguientes:

1. Adelantar las operaciones administrativas para la prestación de los servicios generales, de archivo y correspondencia y la gestión de los recursos físicos de la Superintendencia.

2. Proponer a la Secretaría General la adopción de políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de recursos físicos de la Superintendencia.

3. Ejecutar y supervisar los procedimientos de adquisición, almacenamiento, custodia, mantenimiento y distribución de los bienes y servicios necesarios para el buen funcionamiento de la Superintendencia.

4. Desarrollar y administrar los servicios y operaciones administrativas de servicios generales, almacén e inventarios de la Superintendencia.

5. Garantizar el aseguramiento y protección de los bienes patrimoniales de la Superintendencia.

6. Hacer seguimiento a la ejecución del Plan Anual de Adquisiciones, informando sus resultados para el ajuste o toma de acciones requeridas.

7. Coordinar la prestación de los servicios de apoyo logístico a las diferentes dependencias de la Superintendencia.

8. Realizar el inventario de bienes inmuebles, muebles y vehículos, y mantenerlo actualizado.

9. Contabilizar los ingresos y egresos de bienes devolutivos y de consumo.

10. Dirigir y coordinar la planeación, ejecución, control y seguimiento de la gestión documental de la Superintendencia, garantizando la correcta prestación de los servicios de correspondencia y archivo, de conformidad con las normas vigentes y los lineamientos impartidos por el Archivo General de la Nación.

11. Dirigir y coordinar los procedimientos para la recepción, conservación, clasificación y análisis de la documentación y demás actividades relacionadas con los documentos, biblioteca y fondos documentales de la Superintendencia.

12. Participar en los procesos del Sistema de Gestión Integrado de la Superintendencia en los que sea parte.

13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11.2.1.4.62. ***Subdirección Financiera.*** Son funciones de la Subdirección Financiera, las siguientes:

1. Planear, ejecutar y controlar las políticas que se deban tomar en asuntos financieros.

2. Desarrollar y administrar las operaciones contables, de tesorería, financieras y presupuestales.

3. Elaborar, en coordinación con las diferentes dependencias, el anteproyecto anual de presupuesto de la entidad.

4. Desarrollar los procesos de programación, formulación, ejecución y control del presupuesto.

5. Dirigir y ejecutar los trámites para presentar a la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la constitución de la reserva presupuestal y de las cuentas por pagar en cada vigencia fiscal y los demás trámites a que hubiere lugar.

6. Efectuar los registros contables de las operaciones financieras de la Superintendencia y elaborar sus estados financieros, así como elaborar y presentar oportunamente las diferentes declaraciones tributarias.

7. Coordinar la preparación y la rendición de cuentas a la Contraloría General de la República, en los aspectos financieros.

8. Elaborar el proyecto de acto administrativo que periódicamente fije las contribuciones que deben pagar las entidades supervisadas por la entidad y controlar el recaudo por concepto de contribuciones y multas.

9. Entregar mensualmente a la dependencia de cobro coactivo los saldos de las obligaciones pendientes de pago que terceros tengan con la entidad.

10. Efectuar las operaciones relacionadas con el manejo de los recursos financieros, velando por que se inviertan en condiciones que garanticen liquidez, seguridad y rentabilidad.

11. Dirigir y coordinar la conciliación mensual de los valores causados y pagados con los registros contables, presupuestales y de tesorería.

12. Participar en los procesos del Sistema de Gestión Integrado de la Superintendencia en los que sea parte.

13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11.2.1.4.63. ***Dirección de Tecnología.*** Son funciones de la Dirección de Tecnología, las siguientes:

1. Impartir los lineamientos en materia tecnológica para definir políticas, estrategias y prácticas que soporten la gestión de la Superintendencia.

2. Garantizar la aplicación de los estándares, buenas prácticas y principios para el suministro de la información a cargo de la Superintendencia.

3. Elaborar el plan estratégico institucional en materia de información.

4. Aplicar los lineamientos y procesos de arquitectura tecnológica de la Superintendencia en materia de software, hardware, redes y telecomunicaciones, acorde con los parámetros gubernamentales para su adquisición, operación, soporte especializado y mantenimiento.

5. Asesorar al Superintendente en la definición de los estándares de datos de los sistemas de información y de seguridad informática de la Superintendencia.

6. Impartir lineamientos tecnológicos para el cumplimiento de estándares de seguridad, privacidad, calidad y oportunidad de la información de la Superintendencia y la interoperabilidad de los sistemas que la soportan, así como el intercambio permanente de información.

7. Elaborar el mapa de información sectorial e institucional que permita contar de manera actualizada y completa con los procesos de producción de información de la Superintendencia, en coordinación con las dependencias de la Entidad.

8. Promover aplicaciones, servicios y trámites en línea para el uso de los servidores públicos, ciudadanos y otras entidades, como herramientas para una mejor gestión.

9. Proponer e implementar las políticas de seguridad informática y de la plataforma tecnológica de la Superintendencia, definiendo los planes de contingencia y supervisando su adecuada y efectiva aplicación.

10. Diseñar estrategias, instrumentos y herramientas con aplicación de tecnologías de la información y las comunicaciones para brindar de manera constante y permanente un buen servicio al ciudadano.

11. Participar en el seguimiento y evaluación de las políticas, programas e instrumentos relacionados con la información pública.

12. Dirigir y orientar el desarrollo de los contenidos y ambientes virtuales requeridos para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Superintendencia.

13. Definir las características técnicas de los bienes informáticos necesarios para la sistematización de la Superintendencia y hacer la evaluación técnica de las ofertas.

14. Participar en los procesos del Sistema de Gestión Integrado de la Superintendencia en los que sea parte.

15. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11.2.1.4.64. ***Subdirección de Sistemas de Información.*** Son funciones de la Subdirección de Sistemas de Información, las siguientes:

1. Realizar el análisis, diseño, programación, documentación, implementación y mantenimiento de los sistemas de información de la entidad.

2. Evaluar la calidad de los sistemas de información de la entidad y asegurar el seguimiento de metodologías de desarrollo de los sistemas de información y diseñar los correctivos pertinentes.

3. Apoyar a las demás dependencias en la definición de los sistemas de información necesarios para el ejercicio de sus funciones.

4. Diseñar y proponer los mecanismos necesarios para que los sistemas de información de la Superintendencia se encuentren actualizados y documentados y diseñar los correctivos a que haya lugar.

5. Evaluar las propuestas y emitir conceptos en los procesos de adquisición de los bienes informáticos.

6. Participar en los procesos del Sistema de Gestión Integrado de la Superintendencia en los que sea parte.

7. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11.2.1.4.65. ***Subdirección de Operaciones.*** Son funciones de la Subdirección de Operaciones, las siguientes:

1. Coordinar la producción y operación de los sistemas de información de la entidad y la transmisión de información a la misma.

2. Diseñar y asegurar el funcionamiento de los planes de contingencias, continuidad de tecnología y seguridad informática de la entidad y propender por la confidencialidad de la información que manejan sus sistemas de información.

3. Diseñar e implementar las redes de comunicación de datos de la entidad.

4. Definir y mantener actualizada la plataforma tecnológica de la entidad.

5. Proponer las políticas de manejo de los sistemas de información y equipos de cómputo de la entidad.

6. Propender por la consistencia de la información reportada a la entidad.

7. Controlar la ejecución de los contratos relacionados con la plataforma tecnológica de la entidad.

8. Desarrollar el mantenimiento al hardware y el software que soportan los sistemas de información de la entidad.

9. Prestar el soporte técnico básico o de primer nivel a los usuarios internos de la Superintendencia, garantizando el adecuado funcionamiento de la infraestructura tecnológica base, en coordinación con las dependencias competentes.

10. Participar en los procesos del Sistema de Gestión Integrado de la Superintendencia en los que sea parte.

11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 4°. Deróganse los artículos 11.2.1.5.2 y 11.2.1.5.3 del Decreto 2555 de 2010.

Artículo 5°. ***Período de Transición.*** Para efectos de la puesta en funcionamiento de la estructura prevista en el presente decreto, se establece un período de transición de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de su publicación. Durante dicho periodo de transición, las dependencias seguirán cumpliendo las funciones actualmente establecidas en los Decretos 2555 de 2010 y 710 de 2012 y en la Ley 1480 de 2011; así mismo, los empleados continuarán ejerciendo las atribuciones a ellos asignadas.

En este período el Superintendente, o quien este delegue, deberá adelantar las actuaciones preparatorias necesarias para la puesta en funcionamiento de la estructura establecida y de la planta de personal creada para el efecto.

Artículo 6°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el Decreto 2555 de 2010 y deroga los artículos 11.2.1.5.2 y 11.2.1.5.3 del citado decreto y las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de noviembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

DECRETO NÚMERO 1849 DE 2016

(noviembre 15)

por el cual se modifica la planta de personal de la Superintendencia Financiera de Colombia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 54 y 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia Financiera de Colombia, para efectos de modificar su planta de personal, presentó el estudio técnico al Departamento Administrativo de la Función Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto-ley 019 de 2012, y los artículos 2.2.12.1 a 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, el cual obtuvo concepto favorable de ese Departamento;

Que para los fines de este decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó concepto favorable,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímanse de la planta de personal de la Superintendencia Financiera de Colombia los siguientes empleos:

PLANTA GLOBAL

N° Cargos	Denominación	Código	Grado
1 (Uno)	Director Técnico	0100	20
1 (Uno)	Profesional Especializado Medio Tiempo	2028	14

Artículo 2°. Créanse a partir de la entrada en vigencia del presente decreto en la planta de personal de la Superintendencia Financiera de Colombia, los siguientes empleos:

DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

N° Cargos	Denominación	Código	Grado
1 (Uno)	Asesor	1020	15
1 (Uno)	Asesor	1020	14
2 (Dos)	Asesor	1020	13
2 (Dos)	Asesor	1020	09

DESPACHO DE LOS SUPERINTENDENTES DELEGADOS

N° Cargos	Denominación	Código	Grado
1 (Uno)	Superintendente Delegado Adjunto	0108	22
2 (Dos)	Superintendentes Delegados	0110	20
4 (Cuatro)	Asesor	1020	13
4 (Cuatro)	Asesor	1020	10
8 (Ocho)	Asesor	1020	09
8 (Ocho)	Asesor	1020	08

PLANTA GLOBAL

N° Cargos	Denominación	Código	Grado
1 (Uno)	Subdirector Técnico	0150	20
1 (Uno)	Subdirector Financiero	0150	18
3 (Tres)	Director de Superintendencia	0105	19
1 (Uno)	Jefe de Oficina	0137	18
2 (Dos)	Profesional Especializado	2028	21
5 (Cinco)	Profesional Especializado	2028	20
2 (Dos)	Profesional Especializado	2028	18
32 (Treinta y dos)	Profesional Especializado	2028	17
30 (Treinta)	Profesional Especializado	2028	15
18 (Dieciocho)	Profesional Especializado	2028	14
13 (Trece)	Profesional Especializado	2028	13
12 (Doce)	Profesional Especializado	2028	12
21 (Veintiuno)	Profesional Universitario	2044	10
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	08
4 (Cuatro)	Profesional Universitario	2044	06
20 (Veinte)	Profesional Universitario	2044	05
3 (Tres)	Profesional Universitario	2044	03
20 (Veinte)	Profesional Universitario	2044	01
4 (Cuatro)	Conductor Mecánico	4103	15
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	24

Artículo 3°. Créanse a partir del 1° de enero de 2017 en la planta de personal de la Superintendencia Financiera de Colombia, los siguientes empleos:

PLANTA GLOBAL

N° Cargos	Denominación	Código	Grado
4 (Cuatro)	Profesional Especializado	2028	20
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	19
6 (Seis)	Profesional Especializado	2028	14
4 (Cuatro)	Profesional Especializado	2028	12
3 (Tres)	Profesional Universitario	2044	11
5 (Cinco)	Profesional Universitario	2044	10
6 (Seis)	Profesional Universitario	2044	09
8 (Ocho)	Profesional Universitario	2044	07
3 (Tres)	Profesional Universitario	2044	06
14 (Catorce)	Profesional Universitario	2044	05
4 (Cuatro)	Profesional Universitario	2044	04
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	03
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	18
1 (Uno)	Técnico	3100	16

Artículo 4°. El Superintendente Financiero, mediante acto administrativo, distribuirá los cargos creados y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio y los planes y programas de la entidad.

Artículo 5°. La provisión de los empleos de la Superintendencia Financiera de Colombia se hará de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley 909 de 2004 y en el sistema específico de carrera administrativa de las superintendencias, regulado por el Decreto-ley 775 de 2005 y el Decreto 1083 de 2015 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 6°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el artículo 3° del Decreto 4328 de 2005 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de noviembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

Ministerio de Defensa Nacional

Decretos

DECRETO NÚMERO 1838 DE 2016

(noviembre 15)

por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional - Dirección de Sanidad.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 literal m y 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional - Dirección de Sanidad, presentó a consideración del Gobierno nacional la modificación de la planta de personal.

Que el Ministerio de Defensa Nacional, para efectos de modificar la planta de personal de la Dirección de Sanidad, presentó el correspondiente estudio técnico al Departamento Administrativo de la Función Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 de la Ley 019 de 2012 y los artículos 2.2.12.1 a 2.2.12.3 del Decreto número 1083 de 2015, obteniendo concepto favorable de ese Departamento Administrativo.

Que para los fines de este Decreto el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió concepto favorable para la modificación de la planta de personal,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímanse de la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional - Dirección de Sanidad, los siguientes cargos:

DESPACHO DEL DIRECTOR

N° CARGOS	DENOMINACIÓN	CÓD	GR	H
1 (Uno)	Asesor del Sector Defensa	2-2	33	8
1 (Uno)	Asesor del Sector Defensa	2-2	27	8
2 (Dos)	Asesor del Sector Defensa	2-2	26	8
4 (Cuatro)	Asesor del Sector Defensa	2-2	19	8
2 (Dos)	Asesor del Sector Defensa	2-2	17	8

PLANTA GLOBAL

N° CARGOS	DENOMINACIÓN	CÓD	GR	H
173 (Ciento setenta y tres)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	25	4
40 (Cuarenta)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	25	8
105 (Ciento cinco)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	21	4
15 (Quince)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	21	8
22 (Veintidós)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	18	4
2 (Dos)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	18	8
93 (Noventa y tres)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	16	4
6 (Seis)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	16	8
5 (Cinco)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	14	6
7 (Siete)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	14	8
30 (Treinta)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	12	6
35 (Treinta y cinco)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	12	8
9 (Nueve)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	10	6
4 (Cuatro)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	10	8
53 (cincuenta y tres)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	9	6
5(Cinco)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	9	8
73 (Setenta y tres)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	8	6
4 (Cuatro)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	8	8
1 (Uno)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	4	8
2 (Dos)	Profesional de Defensa	3-1	20	8
4 (Cuatro)	Profesional de Defensa	3-1	18	8
3 (Tres)	Profesional de Defensa	3-1	17	8
1 (Uno)	Profesional de Seguridad	3-1	22	4
4 (Cuatro)	Profesional de Seguridad	3-1	22	8
8 (Ocho)	Profesional de Seguridad	3-1	20	8
8 (Ocho)	Profesional de Seguridad	3-1	16	8
27 (Veintisiete)	Profesional de Seguridad	3-1	15	8
6 (Seis)	Profesional de Seguridad	3-1	14	8
3 (Tres)	Profesional de Seguridad	3-1	13	8
9 (Nueve)	Profesional de Seguridad	3-1	12	8
2 (Dos)	Profesional de Seguridad	3-1	11	8
5 (Cinco)	Profesional de Seguridad	3-1	10	8
2 (Dos)	Profesional de Seguridad	3-1	9	8
6 (Seis)	Profesional de Seguridad	3-1	8	8
3 (Tres)	Profesional de Seguridad	3-1	7	8
1 (Uno)	Profesional de Seguridad	3-1	6	8
3 (Tres)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	33	8
1 (Uno)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	32	8
7 (Siete)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	31	8
22 (Veintidós)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	30	8
11 (Once)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	29	8
11 (Once)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	28	8
3 (Tres)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	27	8
35 (Treinta y Cinco)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	26	8
16 (Dieciséis)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	25	8
10 (Diez)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	24	8
3 (Tres)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	23	8
7 (Siete)	Técnico de Servicios	5-1	30	8
8 (Ocho)	Técnico de Servicios	5-1	29	8
1 (Uno)	Técnico de Servicios	5-1	28	8
155 (Ciento cincuenta y cinco)	Técnico de Servicios	5-1	26	8
9 (Nueve)	Técnico de Servicios	5-1	25	8
85 (Ochenta y Cinco)	Técnico de Servicios	5-1	24	8
14 (Catorce)	Técnico de Servicios	5-1	23	8
9 (Nueve)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	35	8
5 (Cinco)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	34	8
24 (Veinticuatro)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	33	8
9 (Nueve)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	32	8
42 (Cuarenta y dos)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	31	8
4 (Cuatro)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	30	8
13 (Trece)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	28	8
7 (Siete)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	27	8
31 (Treinta y Uno)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	26	8
14 (Catorce)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	25	8

N° CARGOS	DENOMINACIÓN	CÓD	GR	H
13 (Trece)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	23	8
5 (Cinco)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	21	8
2 (Dos)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	18	8
2 (Dos)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	17	8
1 (Uno)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	15	8
2 (Dos)	Auxiliar de Servicios	6-1	33	8
6 (Seis)	Auxiliar de Servicios	6-1	32	8
3 (Tres)	Auxiliar de Servicios	6-1	31	8
12 (Doce)	Auxiliar de Servicios	6-1	28	8
6 (Seis)	Auxiliar de Servicios	6-1	27	8
20 (Veinte)	Auxiliar de Servicios	6-1	26	8
1 (Uno)	Auxiliar de Servicios	6-1	23	8
1 (Uno)	Auxiliar de Servicios	6-1	21	8
1 (Uno)	Auxiliar de Servicios	6-1	18	8

Artículo 2°. Créanse en la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional - Dirección de Sanidad, los siguientes cargos:

DESPACHO DEL DIRECTOR

N° CARGOS	DENOMINACIÓN	Código	Grado	H
1 (Uno)	Asesor del Sector Defensa	2-2	34	8

PLANTA GLOBAL

N° CARGOS	DENOMINACIÓN	Código	Grado	H
90 (Noventa)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	29	4
31 (Treinta y uno)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	29	8
40 (Cuarenta)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	25	4
4 (Cuatro)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	25	8
46 (Cuarenta y seis)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	21	4
9 (Nueve)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	21	8
17 (Diecisiete)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	20	4
2 (Dos)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	20	8
93 (Noventa y tres)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	18	4
6 (seis)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	18	8
5 (Cinco)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	16	6
7 (Siete)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	16	8
30 (treinta)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	14	6
35 (Treinta y cinco)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	14	8
11 (Once)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	12	6
9 (Nueve)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	12	8
53 (Cincuenta y tres)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	11	6
5 (Cinco)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	11	8
78 (Setenta y ocho)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	10	6
4 (Cuatro)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	10	8
13 (Trece)	Servidor Misional en Sanidad Policial	2-2	6	8
1 (Uno)	Profesional de Seguridad	3-1	27	8
22 (Veintidós)	Profesional de Seguridad	3-1	24	4
15 (Quince)	Profesional de Seguridad	3-1	24	8
2 (Dos)	Profesional de Seguridad	3-1	23	8
5 (Cinco)	Profesional de Seguridad	3-1	22	8
4 (Cuatro)	Profesional de Seguridad	3-1	20	8
4 (Cuatro)	Profesional de Seguridad	3-1	19	8
4 (Cuatro)	Profesional de Seguridad	3-1	18	8
8 (Ocho)	Profesional de Seguridad	3-1	17	8
27 (Veintisiete)	Profesional de Seguridad	3-1	16	8
6 (seis)	Profesional de Seguridad	3-1	15	8
3 (Tres)	Profesional de Seguridad	3-1	14	8
12 (Doce)	Profesional de Seguridad	3-1	13	8
2 (Dos)	Profesional de Seguridad	3-1	12	8
5 (Cinco)	Profesional de Seguridad	3-1	11	8
2 (Dos)	Profesional de Seguridad	3-1	10	8
9 (Nueve)	Profesional de Seguridad	3-1	9	8
2 (Dos)	Profesional de Seguridad	3-1	8	8
13 (Trece)	Profesional de Seguridad	3-1	7	8
9 (Nueve)	Profesional de Seguridad	3-1	6	8
3 (Tres)	Técnico para Apoyo Seguridad Defensa	5-1	32	8
6 (seis)	Técnico para Apoyo Seguridad Defensa	5-1	31	8
19 (Diecinueve)	Técnico para Apoyo Seguridad Defensa	5-1	30	8
8 (Ocho)	Técnico para Apoyo Seguridad Defensa	5-1	29	8
3 (Tres)	Técnico para Apoyo Seguridad Defensa	5-1	28	8
32 (Treinta y dos)	Técnico para Apoyo Seguridad Defensa	5-1	27	8
17 (Diecisiete)	Técnico para Apoyo Seguridad Defensa	5-1	26	8
10 (Diez)	Técnico para Apoyo Seguridad Defensa	5-1	25	8
3 (Tres)	Técnico para Apoyo Seguridad Defensa	5-1	24	8
5 (Cinco)	Técnico de Servicios	5-1	31	8
2 (Dos)	Técnico de Servicios	5-1	30	8
155 (Ciento cincuenta y cinco)	Técnico de Servicios	5-1	27	8
8 (Ocho)	Técnico de Servicios	5-1	26	8
83 (Ochenta y Tres)	Técnico de Servicios	5-1	25	8
13 (Trece)	Técnico de Servicios	5-1	24	8
5 (Cinco)	Auxiliar para Apoyo Seguridad Defensa	6-1	36	8
5 (Cinco)	Auxiliar para Apoyo Seguridad Defensa	6-1	35	8
23 (Veintitrés)	Auxiliar para Apoyo Seguridad Defensa	6-1	34	8
8 (Ocho)	Auxiliar para Apoyo Seguridad Defensa	6-1	33	8
40 (Cuarenta)	Auxiliar para Apoyo Seguridad Defensa	6-1	32	8
4 (Cuatro)	Auxiliar para Apoyo Seguridad Defensa	6-1	31	8
13 (Trece)	Auxiliar para Apoyo Seguridad Defensa	6-1	29	8
37 (Treinta y Siete)	Auxiliar para Apoyo Seguridad Defensa	6-1	28	8
13 (Trece)	Auxiliar para Apoyo Seguridad Defensa	6-1	27	8
13 (Trece)	Auxiliar para Apoyo Seguridad Defensa	6-1	25	8
9 (Nueve)	Auxiliar de Servicios	6-1	32	8
12 (Doce)	Auxiliar de Servicios	6-1	29	8
28 (Veintiocho)	Auxiliar de Servicios	6-1	28	8

Artículo 3°. El Ministro de Defensa Nacional, o quien este delegue, distribuirá los cargos de la planta global y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, los planes, los programas y las necesidades del servicio de la Dirección.

Artículo 4°. Los Servidores Públicos que a la fecha de expedición del presente Decreto se encuentren prestando sus servicios en la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional - Dirección de Sanidad, serán incorporados en los cargos de los que trata el artículo 2° en un término máximo de sesenta (60) días contados a la fecha de su publicación.

Artículo 5°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los Decretos números 2727 del 29 de julio de 2010 y 1219 del 12 de junio de 2012.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de noviembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Defensa Nacional,

Luis C. Villegas Echeverri.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1835 DE 2016

(noviembre 15)

por el cual se suprimen unos empleos de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) en Liquidación, y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial, las que le confiere el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 2365 de 2015, "por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones".

Que el Gerente Liquidador del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), en Liquidación, mediante Oficio número 20162103098 del 25 de enero de 2016, remitió al Departamento Administrativo de la Función Pública el programa de supresión de cargos a que refiere los artículos 5° numeral 19 y 19 del Decreto 2365 de 2015.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública emitió el concepto técnico favorable.

Que para los fines de este Decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó viabilidad presupuestal.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense de la planta de personal del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) en Liquidación, los siguientes empleos:

N° de Cargos	Denominación del Empleo	Código	Grado
Despacho de la Gerencia			
1 (Uno)	Asesor	1020	16

N° de Cargos	Denominación del Empleo	Código	Grado
Planta Global			
1 (Uno)	Secretario General de Entidad Descentralizada	0037	21
1 (Uno)	Director Técnico	0100	20
1 (Uno)	Jefe Oficina Asesora Jurídica	1045	15
1 (Uno)	Jefe Oficina	0137	18
5 (Cinco)	Profesional Especializado	2028	24
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	23
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	18
5 (Cinco)	Profesional Especializado	2028	17
14 (Catorce)	Profesional Especializado	2028	16
19 (Diecinueve)	Profesional Especializado	2028	14
13 (Trece)	Profesional Especializado	2028	13
12 (Doce)	Profesional Universitario	2044	11
4 (Cuatro)	Profesional Universitario	2044	10
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	17
14 (Catorce)	Técnico Administrativo	3124	16
20 (Veinte)	Técnico Operativo	3132	15
4 (Cuatro)	Auxiliar Administrativo	4044	15
8 (Ocho)	Conductor Mecánico	4103	19
4 (Cuatro)	Secretario Ejecutivo	4210	24
14 (Catorce)	Secretario Ejecutivo	4210	23

Parágrafo 1°. Los empleados públicos con derechos de Carrera Administrativa a quienes se les suprime el cargo como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto, podrán optar por ser reincorporados a un empleo de carrera igual o equivalente al suprimido o a percibir la indemnización de que trata el parágrafo 2° del artículo 44 de la Ley 909 de 2004, conforme a lo consagrado en el artículo 28 del Decreto 760 de 2005 y demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2°. Los empleados públicos del Incoder en liquidación, cuyos empleos se suprimen en el presente Decreto, que ostenten la calidad de prepensionados, de acuerdo al estudio adelantado por el liquidador, gozarán del derecho a que se sigan haciendo los aportes al correspondiente régimen pensional, hasta tanto se cumpla el tiempo mínimo de cotización requerido para acceder a la pensión de jubilación o de vejez.

Parágrafo 3°. Las servidoras públicas del Incoder en liquidación que se encuentren en estado de embarazo, cuyos empleos sean suprimidos en el presente decreto y no sea posible su incorporación en otro empleo igual o equivalente, tendrán derecho a la indemnización de que trata el artículo 51 de la Ley 909 de 2004.

Parágrafo 4°. La supresión de los empleos como consecuencia del proceso de liquidación del Incoder en Liquidación, dará lugar a la terminación del vínculo legal y reglamentario de todos los servidores públicos que se encuentren vinculados a la entidad al momento del cierre de la misma.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Decretos números 4988 de 2007 y 3760 de 2009, de la planta de personal vigente para el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) en Liquidación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de noviembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Aurelio Iragorri Valencia.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

DECRETO NÚMERO 1836 DE 2016

(noviembre 15)

por el cual se crean unos empleos de carácter temporal en la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere, el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 consagra que los organismos y entidades podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal, con el fin de desarrollar programas o proyectos de duración determinada en los procesos misionales y de apoyo.

Que con el fin de dar respuesta efectiva a los diferentes retos que se plantean en cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, se deben garantizar la ejecución de los planes y programas institucionales orientados a los procesos de desarrollo agropecuario.

Que la Agencia Nacional de Tierras (ANT), de conformidad con el Decreto 2363 de 2015, tiene por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación.

Que la fuente de financiamiento de los empleos de carácter temporal a que se refiere el presente Decreto, se ejecuta con cargo al presupuesto de inversión de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), de las vigencias fiscales 2016 y 2017, para lo cual el Departamento Nacional de Planeación (DNP), expidió concepto favorable.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto-ley 019 de 2012 y el Capítulo I del Título I de la Parte 2 del Decreto número 1083 de 2015, para la creación de la planta de empleos temporales el cual obtuvo concepto favorable de ese Departamento Administrativo.

Que la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó viabilidad presupuestal para los efectos el presente decreto.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. Créanse en la planta de personal de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), los siguientes empleos de carácter temporal, hasta el 31 de diciembre de 2017, previa disponibilidad presupuestal, así:

N° CARGOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO
DESPACHO DIRECTOR GENERAL			
7 (Siete)	Experto	G3	05
7 (Siete)	**TOTAL CARGOS TEMPORALES**		

Artículo 2°. El Director de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), distribuirá los cargos a que se refiere el artículo 1° del presente decreto, mediante acto administrativo, y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad.

Artículo 3°. Los empleos de carácter temporal, creados en el presente decreto, deberán dirigirse al cumplimiento de las funciones que dieron lugar a la creación de los mismos, de conformidad con lo señalado en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4°. El Director de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) proveerá los empleos creados en el presente decreto, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona en lo pertinente al Decreto 1390 del 29 de agosto de 2016.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de noviembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Aurelio Iragorri Valencia.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

DECRETO NÚMERO 1837 DE 2016

(noviembre 15)

por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto-ley 019 de 2012, y los artículos 2.2.12.1., 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, para efectos de modificar su planta de personal, encontrándola ajustada técnicamente, emitiendo, en consecuencia, concepto previo favorable.

Que para los fines de este decreto se cuenta con el concepto de viabilidad de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímanse los siguientes cargos de la planta de personal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural:

N° de cargos	Denominación del Empleo	Código	Grado
PLANTA GLOBAL			
Un (1)	Profesional Especializado	2028	15
Dos (2)	Profesional Especializado	2028	13
Un (1)	Técnico Administrativo	3124	14

Artículo 2°. Créase el siguiente cargo en la planta de personal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural:

N° de cargos	Denominación del Empleo	Código	Grado
PLANTA GLOBAL			
Un (1)	Director Técnico	0100	20

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente los Decretos 3745 de 2003, 1929 de 2004, 4231 de 2004, 2478 de 2004,

4326 de 2004, 4327 de 2004, 1738 de 2005, 2403 de 2005, 3100 de 2005, 1114 de 2006, 2446 de 2006, 4487 de 2006, 4908 de 2007, 1986 de 2013 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de noviembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Aurelio Iragorri Valencia.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

DECRETO NÚMERO 1839 DE 2016

(noviembre 15)

por el cual se crean unos empleos de carácter temporal en la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 consagra que los organismos y entidades podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal, con el fin de desarrollar programas o proyectos de duración determinada en los procesos misionales y de apoyo.

Que con el fin de dar respuesta efectiva a los diferentes retos que se plantean en cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y en el marco del posconflicto, se debe garantizar la ejecución de los planes y programas institucionales orientados a los procesos de desarrollo agropecuario.

Que la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), de conformidad con el Decreto 2364 de 2015, tiene por objeto ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que la fuente de financiamiento de los empleos de carácter temporal a que se refiere el presente Decreto, se ejecuta con cargo al presupuesto de inversión de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), para lo cual el Departamento Nacional de Planeación (DNP), expidió concepto favorable.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto-ley 019 de 2012 y el Capítulo I del Título I de la Parte 2 del Decreto 1083 de 2015, para la creación de la planta de empleos temporales el cual obtuvo concepto favorable de ese Departamento Administrativo.

Que la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó viabilidad presupuestal para los efectos del presente decreto.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. Créanse en la planta de personal de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), los siguientes empleos de carácter temporal, hasta el 31 de diciembre de 2018, así:

N° CARGOS	NIVEL	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO
DESPACHO DIRECTOR GENERAL				
10 (Diez)	Asesor	Experto	G3	07
1 (Uno)	Técnico	Técnico Asistencial	O1	12
PLANTA GLOBAL				
2 (Dos)	Profesional	Gestor	T1	17
95 (Noventa y cinco)	Profesional	Gestor	T1	13
3 (Tres)	Profesional	Gestor	T1	12
128 (Ciento Veintiocho)	Profesional	Gestor	T1	11
7 (Siete)	Profesional	Gestor	T1	10
4 (Cuatro)	Profesional	Gestor	T1	08
1 (Uno)	Profesional	Gestor	T1	07
9 (Nueve)	Profesional	Analista	T2	06
76 (Setenta y seis)	Técnico	Técnico Asistencial	O1	12

Artículo 2°. El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el artículo 1° del presente decreto, mediante acto administrativo, y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad.

Artículo 3°. Los empleos de carácter temporal, creados en el presente decreto, deberán dirigirse al cumplimiento de las funciones que dieron lugar a la creación de los mismos, de conformidad con lo señalado en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4°. El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), proveerá los empleos creados en el presente decreto, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de noviembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Aurelio Iragorri Valencia.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

DECRETO NÚMERO 1850 DE 2016

(noviembre 15)

por medio del cual se modifican los artículos 16 y 22 del Decreto 2365 de 2015, se adoptan medidas con ocasión del cierre de la liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), en Liquidación, y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, y el numeral 2 del artículo 52 de la Ley 489 de 1998, de conformidad con el Decreto-ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2365 de 2015 dispuso la supresión del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), y ordenó su liquidación;

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1° y 6° del Decreto-ley 254 de 2000, modificados por los artículos 1° y 6° de la Ley 1105 de 2006, en lo no previsto allí se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo desarrollan, y el liquidador podrá celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación;

Que el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, dispone que el liquidador podrá celebrar contratos de fiducia mercantil con una entidad fiduciaria, la cual constituirá un patrimonio autónomo, con el fin de pagar los pasivos y contingencias de la entidad en liquidación, de conformidad con las reglas de prelación de créditos previstas en la ley;

Que el artículo 9.1.3.6.4 del Decreto 2555 de 2010, por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones, establece que cuando en un proceso liquidatorio subsistan procesos o situaciones jurídicas no definidas, el liquidador podrá encomendar la atención de dichas situaciones a un tercero especializado, previa constitución de una reserva adecuada;

Que en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto 2365 de 2015 se estableció que, culminado el proceso liquidatorio del Incoder en Liquidación, este entregará los procesos judiciales, debidamente inventariados y con los expedientes correspondientes, a la entidad que para el efecto determine el Gobierno nacional antes del cierre de la liquidación;

Que las actuaciones judiciales en curso o que surjan con posterioridad requieren el manejo e intervención de la entidad técnica competente que haya asumido las funciones respectivas del Incoder, esto es, la Agencia de Desarrollo Rural o la Agencia Nacional de Tierras, según el objeto procesal;

Que de igual manera se debe garantizar la continuidad de la representación judicial con respecto a los procesos que tengan origen en asuntos netamente administrativos y/o laborales con ocasión del proceso liquidatorio del Incoder, y los posteriores al cierre de la respectiva liquidación, por las mismas materias;

Que el inciso segundo del artículo 20 del Decreto 2365 de 2015 estableció que el Liquidador del Incoder deberá garantizar, a los empleados en condición de prepensionados que al cierre de la liquidación no hayan adquirido su pensión, el pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social en pensiones hasta que alcancen el tiempo mínimo de cotización requerido para acceder a la pensión de jubilación o vejez;

Que, por otra parte, el artículo 22 del Decreto 2365 de 2015 estableció que los procesos disciplinarios de empleados del Incoder o del Incoder en liquidación que no hubieren culminado o se iniciaren con posterioridad a la terminación del proceso liquidatorio del Incoder continuarían en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sin perjuicio del poder preferente atribuido a la Procuraduría General de la Nación;

Que la determinación de la competencia en materia disciplinaria corresponde a la ley, por lo cual se hace necesario acudir a los criterios señalados al respecto en la Ley 734 de 2002;

Que conforme a los artículos 74 y siguientes de la Ley 734 de 2002 la competencia disciplinaria se determina teniendo en cuenta la calidad del sujeto disciplinable, la naturaleza del hecho, el territorio donde se cometió la falta, y los factores funcional y de conexidad;

Que el objeto y las funciones que venía desarrollando el Incoder se transfirieron a las agencias creadas en desarrollo de las facultades previstas en el artículo 107 de la Ley 1753 de 2015, sin que ninguna de estas funciones las asumiera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural;

Que los decretos de creación de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), y la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), le asignaron a los Secretarios Generales la función disciplinaria, correspondiendo la segunda instancia al Director de la ANT y al Presidente de la ADR, respectivamente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 734 de 2002;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 16 del Decreto 2365 de 2015, el cual quedará así:

*"**Artículo 16. Representación judicial.** El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) en Liquidación continuará ejerciendo la representación judicial en los procesos*

en que sea parte el Incora, el INAT, el DRI, el INPA y el Incoder, hasta la culminación de la transferencia de los mismos a las entidades correspondientes antes del cierre de la liquidación.

El Incoder en Liquidación, antes del cierre de su liquidación, entregará los procesos judiciales a la Agencia Nacional de Tierras o a la Agencia de Desarrollo Rural, según corresponda a sus respectivos objetos misionales, teniendo en cuenta el origen de la controversia judicial.

Los procesos judiciales que tengan origen en asuntos netamente administrativos y/o laborales, con ocasión del proceso liquidatorio del Incoder, serán transferidos al patrimonio autónomo que para el efecto se constituya.

Parágrafo 1°. *En caso de duda de a quién corresponde un determinado proceso, la asignación la efectuará el Subcomité Sectorial de Defensa Jurídica del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.*

Parágrafo 2°. *El liquidador efectuará el traslado, para efectos de su cumplimiento, de los fallos o decisiones judiciales en los que se haya ordenado o se ordene la ejecución de programas o proyectos relacionados con la Ley 1448 de 2011 a la Agencia Nacional de Tierras o a la Agencia de Desarrollo Rural, según corresponda a sus respectivos objetos misionales".*

Artículo 2°. El proceso de entrega de los expedientes correspondientes a los procesos judiciales que deban ser asumidos por la Agencia Nacional de Tierras, la Agencia de Desarrollo Rural, o el Patrimonio Autónomo, según corresponda, se hará por el Liquidador del Incoder al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, o a quien haga sus veces, de cada una de las Agencias, y a quien designe el Patrimonio Autónomo.

Sin perjuicio de la posibilidad de hacer entregas parciales, la entrega total se realizará antes de la culminación del proceso de liquidación.

Parágrafo 1°. El liquidador del Incoder entregará los procesos debidamente inventariados y con los expedientes correspondientes. La entrega deberá hacerse caso a caso, mediante acta que contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

1. Nombre e identificación del demandante.
2. Número de radicación/identificación del proceso en el sistema e-Kogui
3. Clase de proceso.
4. Autoridad judicial.
5. Valor de las pretensiones iniciales.
6. Estado del proceso.
7. Número de cuadernos.
8. Número de folios de cada cuaderno.

Parágrafo 2°. El Incoder en liquidación asumirá el cumplimiento de los fallos judiciales que contengan obligaciones dinerarias y que se encuentren en firme para su pago hasta la fecha del cierre de la liquidación. Si al cierre de la liquidación subsisten sumas sin pagar por este concepto, serán asumidas por el patrimonio autónomo que para el efecto se constituya.

El cumplimiento de los fallos judiciales que contengan obligaciones dinerarias y que queden en firme con posterioridad a la fecha del cierre de la liquidación será asumido por la ANT o la ADR, según a quién le corresponda el proceso.

Artículo 3°. *Patrimonio autónomo.* El Liquidador del Incoder en liquidación celebrará contrato de encargo fiduciario con Fiduagraria S. A., para la constitución de un patrimonio autónomo, con el fin de continuar realizando la representación judicial en los procesos que tengan origen en asuntos netamente administrativos y/o laborales con ocasión del proceso liquidatorio del Incoder en Liquidación, para el pago de los fallos judiciales a que se refiere el parágrafo 2° del artículo 2° del presente decreto y adelantar todos aquellos asuntos que subsistan con posterioridad al cierre de la liquidación.

Así mismo, el patrimonio autónomo atenderá el pago de los aportes correspondientes al Incoder en Liquidación, respecto del sistema general de seguridad social en pensiones, de los empleados en condición de prepensionados que al cierre de la liquidación de la entidad no hayan adquirido su pensión y, en general, asumirá los pasivos y contingencias laborales que existan al cierre de la liquidación o surjan con posterioridad.

Parágrafo. El liquidador del Incoder deberá, para la fecha de terminación de la liquidación, haber trasladado todos los procesos judiciales que tengan origen en asuntos netamente administrativos y/o laborales con ocasión del proceso liquidatorio del Incoder, así como la información de los empleados en condición de prepensionados a quienes se les deba garantizar el pago de los aportes correspondientes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.

Artículo 4°. Modifícase el artículo 22 del Decreto 2365 de 2015, el cual quedará así:

"***Artículo 22. Procesos disciplinarios.*** *Los procesos disciplinarios que estén en curso a la fecha de entrada en vigencia de este decreto, así como los que se inicien o deban iniciarse después de esta fecha, por hechos o conductas cometidas por los empleados del Incoder o del Incoder en Liquidación, continuarán a cargo de la entidad en liquidación.*

A la fecha de terminación del proceso liquidatorio, los procesos disciplinarios que no hayan culminado y las quejas e informes que no cuenten con actuación, se continuarán así:

1. La Agencia Nacional de Tierras o la Agencia de Desarrollo Rural adelantarán todos los procesos disciplinarios, quejas o informes en curso o que se deban tramitar contra los funcionarios que venían vinculados al Incoder y que hayan sido incorporados a la agencia respectiva.

2. Los procesos disciplinarios en curso, así como las quejas e informes que no cuenten aún con actuación procesal, distintos a los indicados en el numeral 1 del presente artículo, serán entregados a la Agencia de Desarrollo Rural o a la Agencia Nacional de Tierras para su continuación, de acuerdo con la relación que tengan los hechos investigados con las funciones asignadas a cada agencia.

3. Los procesos disciplinarios en curso o que se deban iniciar por conductas cometidas por parte de los servidores públicos del Incoder o del Incoder en Liquidación, y que no hayan sido incorporados o cuyos hechos no se relacionen con las funciones trasladadas a las agencias, serán entregados al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para su adelantamiento.

Parágrafo*. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, el Incoder en liquidación coordinará con las respectivas agencias y con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la entrega de los procesos, quejas, informes y archivos, suscribiendo para ello las actas de entrega y recibo correspondientes, previo inventario de los expedientes y de las quejas e informes.*

La entrega deberá hacerse caso a caso, mediante acta que contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

1. Nombre e identificación del quejoso.

2. Nombre e identificación del investigado, si es del caso.

3. Los datos de incorporación del investigado a la agencia respectiva, si es el caso.

4. El número de radicación/identificación del proceso, queja, informe o actuación.

5. Los hechos investigados o a investigar y su relación funcional con la agencia respectiva, cuando sea del caso.

6. El estado del proceso o actuación.

7. El número de cuadernos.

8. El número de folios de cada cuaderno".

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de noviembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Aurelio Iragorri Valencia.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 000269 DE 2016

(noviembre 11)

por la cual se designan los representantes de los productores para la integración del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios del Cacao.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 39 de la Ley 101 de 1993 y el parágrafo del artículo 2.11.1.6 del Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1485 de 2008, compilado actualmente en el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, transformó el Fondo de Estabilización de Precios de Exportación del Cacao en el Fondo de Estabilización de Precios del Cacao, para que operara conforme a los términos establecidos en el Capítulo VI de la Ley 101 de 1993.

Que el artículo 2.11.1.6 del Decreto 1071 de 2015 establece que el Fondo de Estabilización de Precios del Cacao tendrá un Comité Directivo integrado por:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado.
3. Dos representantes de los productores de cacao.
4. Un representante de los vendedores de cacao.
5. Un representante de los exportadores del producto sujeto de estabilización.

Que el parágrafo del artículo 2.11.1.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 013 de 2016, establece que la designación de los representantes de los productores, exportadores y vendedores de cacao al Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios del Cacao corresponde al Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural con base en ternas presentadas por cada uno de los gremios representativos de cada actividad.

Que el Título 4 de la Parte 10 del Libro 2 del mencionado Decreto 1071 de 2015 establece los medios democráticos de elección de miembros de juntas directivas de fondos que manejen recursos parafiscales, distintos de aquellos miembros que representen a entidades públicas.

Que mediante la Resolución 31 de 2016 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural estableció términos, procedimientos y requisitos para la elección de miembros de órganos directivos de los fondos parafiscales.

Que la última designación de los representantes de los productores para integrar el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios del Cacao fue realizada transitoriamente hasta el 17 de agosto de 2016 por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante Resolución 40 del 4 de marzo de 2016, encontrándose cumplido el periodo establecido para este efecto, y siendo necesario realizar una nueva designación, con el fin de dar continuidad a las actividades de dicho Comité Directivo.

Que de conformidad con el artículo 4° de la Resolución 31 de 2016, mediante oficio del 15 de junio de 2016 el Viceministerio de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, aprobó el procedimiento de elección de representantes presentado por Fedecacao.

Que mediante oficio del 13 de septiembre de 2016 el Presidente Ejecutivo de Fedecacao informó al Viceministerio de Asuntos Agropecuarios la terna de candidatos para la designación de los representantes de los productores, integrada por Javier Serrano Plata, identificado con cédula de ciudadanía número 13643900, Efraín Cárdenas Quesada, identificado con cédula de ciudadanía número 6001790, y Rubén Ancizar Mora Caicedo, identificado con cédula de ciudadanía número 87060714.

Que mediante Memorando 20165200097753 la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales remitió los documentos soporte para la expedición del acto administrativo de designación, recomendando las designaciones respectivas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Designar a los señores Javier Serrano Plata, identificado con cédula de ciudadanía número 13643900, y a Efraín Cárdenas Quesada, identificado con cédula de ciudadanía número 6001790, como los dos representantes de los productores de cacao en el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios del Cacao.

Artículo 2°. La presente designación de los representantes de los productores en el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios del Cacao se hace por el periodo máximo previsto en el artículo 2.10.4.12 del Decreto 1071 de 2015, esto es, por dos años.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de noviembre de 2016.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Aurelio Iragorri Valencia.

(C. F.).

Ministerio de Minas y Energía

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 1081 DE 2016
(noviembre 11)

por la cual el Ministerio de Minas y Energía dispone financiar proyectos consistentes en líneas de crédito con tasa compensada, o el otorgamiento de garantías financieras que faciliten el acceso al crédito a la pequeña minería dentro del programa de formalización minera y se toman otras determinaciones.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, el artículo 109 de la Ley 1769 de 2015, y el Decreto 0381 de 2012, modificado por el Decreto 1617 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1769 de noviembre 24 de 2015, *"por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016",* dispuso en su artículo 109 que, "*El Ministerio de Minas y Energía podrá financiar proyectos consistentes en líneas de crédito con tasa compensada, o el otorgamiento de garantías financieras que faciliten el acceso al crédito a la pequeña minería, dentro del programa de formalización minera".*

Que el impulso al desarrollo y formalización de las pequeñas unidades de producción minera resulta de interés estratégico para las políticas gubernamentales que buscan promover la equidad y reducir la pobreza; por su importante contribución a la generación de empleos, constituyéndose en la fuente esencial de ingreso para la población económicamente activa de un gran número de municipios, y por dar origen a encadenamientos productivos que agregan valor e inducen la demanda de bienes y servicios de otros sectores de la actividad económica.

Que un alto porcentaje de las unidades de producción minera censadas en el país corresponde a explotaciones de pequeña escala de producción y, de aquellas que operan lícitamente, la gran mayoría no cumple con los estándares técnicos, ambientales, económicos, sociales y laborales que les exige la industria.

Que para poder avanzar en los procesos de formalización, la pequeña minería lícitamente establecida requiere de recursos económicos y, particularmente, del mayor acceso a la oferta de crédito del sistema financiero institucional, de manera que se le facilite el financiamiento de sus proyectos productivos.

Que mediante Resolución número 40391 del 20 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó la Política Nacional Minera en la cual se incluye, dentro del pilar de condiciones competitivas, la línea estratégica de promover el acceso a recursos de crédito para el desarrollo de la pequeña minería.

Que las líneas de crédito en la modalidad de tasa compensada constituyen un mecanismo efectivo para generar mayor acceso de la pequeña minería a la oferta de recursos del sistema financiero, al reducir los costos de financiación a cargo de los prestatarios y mejorar su perfil de riesgo crediticio ante la entidad prestamista.

Que en el presupuesto de inversión del Ministerio de Minas y Energía para la vigencia 2016, mediante el código de rubro C-130-1800-1 y el proyecto de inversión *"Construcción e Implementación del Programa de Formalización Minera"*, se han apropiado recursos para "*Apoyar el financiamiento de los proyectos con viabilidad técnica compensando a las entidades financieras prestamistas el diferencial por la menor tasa de interés de los créditos otorgados*".

Que se hace necesario reglamentar las condiciones para acceder a una línea de crédito que implemente una entidad financiera habilitada, mediante la cual se puedan otorgar préstamos en la modalidad de tasa compensada a la pequeña minería, con el fin de garantizar la uniformidad en los requisitos y condiciones de igualdad en el acceso al crédito.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Línea de crédito para el otorgamiento de préstamos con tasa compensada a la pequeña minería.* A través de la entidad financiera habilitada y con la cual se celebre el convenio para tal efecto, el Ministerio de Minas y Energía implementará una línea de crédito mediante la cual dicha entidad financiera podrá otorgar préstamos en la modalidad de tasa compensada a la pequeña minería.

Artículo 2º. *Determinación de la tasa compensada.* El otorgamiento de un préstamo con tasa compensada, dentro de la línea de crédito referida en el artículo primero de esta resolución, significa que, para fines de la respectiva liquidación de intereses a cargo del prestatario y en los períodos que se establecen en el siguiente artículo, la entidad financiera prestamista le aplique una tasa de interés (E. A.) inferior en tres (3) puntos porcentuales a la tasa de interés remuneratorio (E. A.) que la entidad financiera fija ordinariamente a préstamos para el mismo tipo de deudor y similar plazo. (E. A. significa Efectiva Anual).

Artículo 3º. *Periodos de aplicación de la tasa compensada.* Para cada préstamo aprobado y desembolsado por la entidad financiera, la aplicación de la tasa compensada se iniciará:

(a) Desde el primer semestre de liquidación de intereses del préstamo, cuando la fecha de comprobación de las inversiones realizadas por el prestatario ante la entidad financiera prestamista ocurra a más tardar el día ciento treinta (130), contado desde la fecha de desembolso del préstamo.

(b) Desde el segundo semestre de liquidación de intereses del préstamo cuando la fecha de comprobación de las inversiones realizadas por el prestatario ante la entidad financiera prestamista ocurra después del día ciento treinta (130), contado desde la fecha de desembolso del préstamo, siempre y cuando no se supere el plazo máximo de ejecución de las inversiones a que se refiere el artículo noveno de esta resolución.

En ambos casos, la aplicación de la tasa compensada se extenderá hasta que se cumpla el plazo pactado para la amortización del principal de la deuda, o hasta que se cumplan cinco (5) años contados desde la fecha de desembolso del préstamo cuando dicho plazo, incluido el periodo de gracia, fuere superior.

Artículo 4°. *Mecanismo mediante el cual opera la compensación.* En cada fecha de pago de intereses que corresponda a un período de aplicación de la tasa compensada para un préstamo, el Ministerio de Minas y Energía, con cargo a recursos apropiados en su presupuesto al proyecto de inversión correspondiente, compensará a la entidad financiera prestamista el diferencial de ingresos que para el respectivo período de liquidación resulte de la reducción en la tasa de interés, de conformidad con lo señalado en los artículos segundo y tercero de esta resolución.

Parágrafo 1°. En el convenio que celebren el Ministerio de Minas y Energía y la entidad financiera para la implementación de la línea de crédito que se establece en el artículo primero de esta resolución, las partes acordarán entre otros aspectos, la fuente, la causación y la forma de pago de la compensación.

Parágrafo 2°. De forma posterior a que el Banco le informe al Ministerio la aprobación de los créditos que tuvieron viabilidad del beneficio de tasa compensada, El Ministerio validará el valor de la proyección de la misma, por el tiempo del crédito, el cual no podrá superar los 5 años, y reconocerá a través de un acto administrativo expedido por el Secretario General, estos valores para ser pagados a favor del Banco en la cuenta de ahorros creada de forma exclusiva para el manejo de estos recursos, y tendrá la supervisión y control del Ministerio durante la ejecución de la amortización de los valores correspondientes.

Artículo 5º. *Vigencia de la línea de crédito.* La entidad financiera con la cual el Ministerio de Minas y Energía haya celebrado convenio para la implementación de la línea de crédito que se establece en el artículo primero de esta resolución, podrá aprobar hasta el 26 de diciembre de 2016 o hasta la fecha en la cual se comprometan los recursos de compensación disponibles, lo que ocurra primero, en todo caso hasta el 31 de diciembre de 2016, el otorgamiento de préstamos con tasa compensada a los solicitantes que cumplan los requisitos de elegibilidad que se señalan en el artículo séptimo de esta resolución.

Artículo 6°. *Monto máximo de los préstamos con tasa compensada.* El monto de cada préstamo con tasa compensada que la entidad financiera prestamista otorgue, dentro de la línea de crédito a que se refiere el artículo primero de esta resolución, no podrá superar la suma de quinientos millones de pesos moneda legal ($500.000.000).

Artículo 7°. *Requisitos de elegibilidad para solicitar préstamos con tasa compensada.* Dentro de la vigencia de la línea de crédito que se indica en el artículo quinto y sin exceder el monto máximo establecido en el artículo sexto de esta resolución, serán elegibles para solicitar a la entidad financiera un (1) préstamo con tasa compensada, las personas naturales o jurídicas que realizan explotaciones mineras en pequeña escala de producción mediante un título minero, o que están amparadas por este como beneficiarios de subcontratos de formalización minera, siempre que, y adicionalmente a las condiciones exigidas por la entidad financiera, reúnan los siguientes requisitos:

a) Demostrar una escala de producción anual, con base en lo aprobado en el respectivo Plan de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico equivalente, que no exceda los topes para pequeña minería establecidos en el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016, reglamentario del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015.

b) Disponer de instrumento ambiental vigente para desarrollar la explotación minera.